

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014



Naciones Unidas • Nueva York, 2014

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 28 de octubre de 2014.



Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	5
II. Función y competencia de la Corte	12
A. Competencia en causas contenciosas	12
B. Competencia en materia consultiva	13
III. Organización de la Corte	14
A. Composición	14
B. Prerrogativas e inmunidades	17
C. Sede	17
IV. Secretaría	19
A. El Secretario	20
B. Comité del Personal	21
V. Causas contenciosas pendientes durante el período que se examina	22
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)</i>	22
2. <i>Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)</i>	22
3. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)</i>	23
4. <i>Controversia marítima (Perú c. Chile)</i>	28
5. <i>Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)</i>	30
6. <i>Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)</i>	32
7. <i>Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)</i>	35
8. <i>Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)</i>	38
9. <i>Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)</i>	40
10. <i>Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)</i>	42
11. <i>Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)</i>	43

12.	<i>Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)</i>	44
13.	<i>Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)</i>	46
14.	<i>Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)</i>	49
15.	<i>Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)</i>	51
16.	<i>Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán)</i>	52
17.	<i>Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido)</i>	52
VI.	Visitas y otras actividades	54
VII.	Publicaciones y presentaciones de la Corte al público	57
	A. Publicaciones	57
	B. Película sobre la Corte	58
	C. Recursos y servicios en línea	59
	D. Museo	59
VIII.	Finanzas de la Corte	60
	A. Forma de sufragar los gastos	60
	B. Preparación del presupuesto	60
	C. Ejecución del presupuesto	60
	D. Presupuesto de la Corte para el bienio 2014-2015	61
Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2014	63

Capítulo I

Resumen

Panorama de la labor judicial de la Corte

1. Durante el ejercicio judicial 2013-2014, una vez más la actividad de la Corte Internacional de Justicia fue particularmente intensa. En ese período, pronunció fallos en las tres causas siguientes (en orden cronológico):

Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia) (véanse los párrs. 130 a 144 *infra*);

Controversia marítima (Perú c. Chile) (véanse los párrs. 92 a 97 *infra*);

Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón) (véanse los párrs. 107 a 116 *infra*).

2. La Corte o su Presidente también dictaron 13 providencias (en orden cronológico):

- Mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2013, el Presidente de la Corte dejó constancia del desistimiento por el Ecuador de la demanda interpuesta contra Colombia el 31 de marzo de 2008 respecto de una controversia relativa a la “fumigación aérea por Colombia con herbicidas tóxicos en localidades próximas a la frontera con el Ecuador o a lo largo de esta” y ordenó que se suprimiera del Registro General de la Corte la causa relativa a la *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)* (véanse los párrs. 98 a 106 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2013, la Corte se expidió respecto de la solicitud de nuevas medidas provisionales presentada por Costa Rica el 24 de septiembre de 2013 en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, acumulada a la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)* (véanse los párrs. 117 a 129 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2013, la Corte fijó los plazos para la presentación de los escritos iniciales en la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)* (véanse los párrs. 166 a 174 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2013, la Corte se expidió sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Nicaragua el 11 de octubre de 2013 en la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, acumulada a la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* (véanse los párrs. 145 a 155 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 28 de enero de 2014, la Corte fijó los plazos para la presentación de los escritos iniciales en la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)* (véanse los párrs. 184 a 196 *infra*);

- Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2014, la Corte fijó los plazos para la presentación de los escritos iniciales en la causa relativa a *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* (véanse los párrs. 175 a 183 *infra*);
 - Mediante otra providencia, también de fecha 3 de febrero de 2014, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Nicaragua y de una dúplica por Costa Rica en la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, acumulada a la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* (véanse los párrs. 145 a 155 *infra*);
 - Mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2014, la Corte expidió en la solicitud de medidas provisionales presentada por Timor-Leste el 17 de diciembre de 2013 en la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)* (véanse los párrs. 184 a 196 *infra*);
 - Mediante providencia de fecha 1 de abril de 2014, la Corte fijó los plazos para la presentación de los escritos iniciales en la causa relativa a la *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)* (véanse los párrs. 197 a 208 *infra*);
 - Mediante providencia de fecha 16 de junio de 2014, la Corte decidió que en las alegaciones escritas en la causa relativa a *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)* se abordaría en primer lugar la cuestión de la competencia de la Corte, y fijó los plazos para la presentación de esos escritos (véanse los párrs. 209 a 213 *infra*);
 - Mediante providencia de fecha 16 de junio de 2014, la Corte fijó los plazos para la presentación de los escritos iniciales en la causa relativa a *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido)* (véanse los párrs. 219 a 223 *infra*);
 - Mediante providencia de fecha 10 de julio de 2014, el Presidente de la Corte decidió que en las alegaciones escritas en la causa relativa a *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán)* se abordarían en primer lugar las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda, y fijó los plazos para la presentación de esos escritos (véanse los párrs. 214 a 218 *infra*);
 - Mediante providencia de fecha 15 de julio de 2014, el Presidente de la Corte fijó el plazo para la presentación por el Estado Plurinacional de Bolivia de una declaración escrita con sus observaciones y alegaciones respecto de la excepción preliminar opuesta por Chile en la causa relativa a la *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)* (véanse los párrs. 156 a 165 *infra*).
3. Durante ese mismo período, la Corte Internacional de Justicia celebró vistas públicas en las cuatro causas siguientes (en orden cronológico):

Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua), vistas sobre la solicitud de nuevas medidas provisionales presentada por Costa Rica (véanse los párrs. 117 a 129 *infra*);

Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica), vistas sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Nicaragua (véanse los párrs. 145 a 155 *infra*);

Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia), vistas sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Timor-Leste (véanse los párrs. 184 a 196 *infra*);

Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia) (véanse los párrs. 80 a 91 *infra*).

4. Durante el ejercicio judicial 2013-2014, la Corte se ocupó de siete nuevas causas contenciosas, en el orden siguiente:

Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia) (véanse los párrs. 166 a 174 *infra*);

Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia) (véanse los párrs. 175 a 183 *infra*);

Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia) (véanse los párrs. 184 a 196 *infra*);

Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua) (véanse los párrs. 197 a 208 *infra*);

Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India) (véanse los párrs. 209 a 213 *infra*);

Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán) (véanse los párrs. 214 a 218 *infra*);

Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido) (véanse los párrs. 219 a 223 *infra*).

Además de las demandas contra la India, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas Marshall interpusieron simultáneamente en la Secretaría de la Corte demandas contra otros seis Estados (China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Israel y la República Democrática de Corea) respecto de las obligaciones de esos Estados relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha cercana y el desarme nuclear (véase el comunicado de prensa de la Corte núm. 2014/18). Respecto de los Estados que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (China, los Estados Unidos de América, Francia y la Federación de Rusia), las Islas Marshall formularon pretensiones similares a las formuladas contra el Reino Unido; respecto de los Estados que no son partes en ese Tratado (Israel y la República Democrática de Corea), las Islas Marshall formularon pretensiones similares a las formuladas contra la India y el Pakistán. Las Islas Marshall,

reconociendo que no tenían vínculos jurisdiccionales con esos seis Estados, los invitaron a que aceptaran la jurisdicción de la Corte. Con arreglo a lo establecido en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte, se remitieron copias de la demanda a los Gobiernos de los Estados del caso, pero las nuevas causas no se inscribieron en el Registro General de la Corte y no se adoptarán medidas contra ninguno de esos Estados hasta que hayan aceptado la jurisdicción de la Corte a los fines de la causa.

Al 31 de julio, había 13 causas inscritas en el Registro General de la Corte¹:

1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*;
2. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*;
3. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*;
4. *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*;
5. *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*;
6. *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*;
7. *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*;
8. *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*;
9. *Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)*;
10. *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)*;
11. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*;
12. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán)*;

¹ La Corte dictó su fallo en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría c. Eslovaquia)* el 25 de septiembre de 1997. No obstante, técnicamente la causa aún está pendiente porque, en septiembre de 1998, Eslovaquia presentó una solicitud de fallo adicional. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones sobre la aplicación del fallo de 1997 y han informado a la Corte periódicamente de los avances realizados. La Corte dictó su fallo en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* el 19 de diciembre de 2005. Técnicamente esta causa también sigue pendiente, ya que las partes, tal como autoriza el fallo, podrían recurrir una vez más a la Corte para resolver la cuestión de la indemnización si no logran llegar a un acuerdo al respecto.

13. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido).*

5. El objeto de las causas mencionadas precedentemente es extremadamente variado e incluye: controversias territoriales y marítimas, genocidio, daños ambientales y conservación de los recursos vivos, interpretación y aplicación de convenios y tratados internacionales, violación de la integridad territorial y la soberanía, derecho internacional humanitario y derechos humanos, y derechos de propiedad.

6. Las causas sometidas a la Corte son cada vez más complejas, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico. Además, con frecuencia conllevan varias fases como consecuencia, entre otras cosas, de las excepciones preliminares que oponen los demandados respecto de la competencia o la admisibilidad, de las solicitudes de medidas provisionales (que deben resolverse con carácter urgente), de las solicitudes de autorización de intervención de terceros Estados y de las declaraciones de intervención presentadas por estos.

7. Durante el período que se examina, la Corte no recibió ninguna solicitud de emisión de opinión consultiva.

Continuación del nivel sostenido de actividad de la Corte

8. El ejercicio judicial 2013-2014 fue intenso, ya que en él se deliberaron cuatro causas; se prevé un nivel de intensidad similar para el ejercicio judicial 2014-2015.

9. El nivel sostenido de actividad por parte de la Corte ha sido posible gracias a un importante número de medidas adoptadas en los últimos años para mejorar su eficiencia y permitirle absorber el aumento constante del volumen de trabajo.

10. Además, la Corte se ha propuesto un calendario de vistas y deliberaciones particularmente exigente, a fin de poder examinar varias causas al mismo tiempo y tramitar lo más rápidamente posible los procedimientos incidentales, cuyo número está aumentando. Durante el año último, la Secretaría procuró mantener su alto nivel de eficacia y calidad en la labor de apoyo al funcionamiento de la Corte.

11. El principal órgano judicial de las Naciones Unidas goza de gran prestigio en todo el mundo debido a la función que desempeña en la solución de controversias entre Estados. La Corte es única en cuanto a los beneficios que ofrece en relación con los costos como medio pacífico de solución de ese tipo de controversias. Ello queda demostrado por el gran número de causas que se le siguen presentando.

12. La Corte acoge con beneplácito la confianza depositada en ella por los Estados, que pueden estar seguros de que seguirá decidiendo las controversias que se le presenten con la mayor imparcialidad e independencia, con arreglo al derecho internacional y lo más rápidamente posible.

Promoción del estado de derecho

13. La Corte aprovecha la oportunidad que ofrece la presentación de su informe anual a la Asamblea General para difundir la función que desempeña en la promoción del estado de derecho, tal como solicitó una vez más la Asamblea, en su resolución 68/116, de 16 de diciembre de 2013.

14. Como ya se ha recordado, la Corte desempeña una función fundamental en el sistema de solución pacífica de controversias establecido en la Carta de las Naciones Unidas. En la declaración hecha con ocasión de la celebración del centenario del Palacio de la Paz, el Presidente de la Corte, Magistrado Peter Tomka, destacó que, en el cumplimiento de su misión judicial, la Corte “contribuye a seguir promoviendo los objetivos y principios consagrados en la Carta, de los que uno de los más importantes es la promoción del estado de derecho en el plano internacional”.

15. En tal sentido, la Corte observa con satisfacción que, en su resolución 68/115, de 16 de diciembre de 2013, la Asamblea General destacó “la valía de [la] labor” realizada por el principal órgano judicial de la Organización en la solución de controversias entre Estados y recordó que, “de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, la Corte puede emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos autorizados de las Naciones Unidas y los organismos especializados”.

16. La Corte también observa con reconocimiento que, en su resolución 68/116, la Asamblea General exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte (Artículo 36, párr. 2, del Estatuto).

17. Debe recordarse que la actividad de la Corte en su conjunto está encaminada a promover el estado de derecho: con sus fallos y opiniones consultivas contribuye a promover y aclarar el derecho internacional. También procura que sus decisiones tengan la mayor difusión posible a nivel mundial por medio de sus publicaciones, el desarrollo de plataformas multimedios y su propio sitio web, que contiene la totalidad de su jurisprudencia, así como la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que ofrece información útil a los Estados que deseen someter una controversia a la Corte.

18. El Presidente, los miembros de la Corte y el Secretario, así como distintos funcionarios de la Secretaría, periódicamente hacen presentaciones y participan en foros jurídicos, tanto en La Haya como en el extranjero, acerca del funcionamiento de la Corte, sus procedimientos y su jurisprudencia.

19. La Corte recibe todos los años un número muy importante de visitantes. En particular, recibe a jefes de Estado y otras delegaciones oficiales de distintos países interesados en su labor. El “día abierto”, que se celebra todos los años, permite al público en general conocer más de cerca a la Corte y su labor. La Corte también presta especial atención a los jóvenes: participa en actividades organizadas por universidades y ofrece programas de pasantes que permiten a estudiantes con distinta formación familiarizarse con la institución y mejorar sus conocimientos de derecho internacional.

20. Como parte de su 70º aniversario, que se celebrará el 18 de abril de 2016, la Corte prevé organizar varios actos importantes que incluirán una sesión solemne, una conferencia, una exposición itinerante que visitará varios países, una nueva película sobre la Corte y una amplia gama de actividades de otro tipo. La Corte espera que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros presten apoyo a esas actividades y participen activamente en ellas.

Solicitudes presupuestarias

21. En cuanto al presupuesto para el bienio 2014-2015, la Corte observa con satisfacción que la mayoría de sus solicitudes presupuestarias fueron aceptadas, lo que le permitirá desempeñar su misión en condiciones óptimas, así como comenzar los preparativos para la celebración de su 70º aniversario. Como este ocurrirá en abril de 2016, en sus solicitudes presupuestarias para el bienio 2016-2017 la Corte prevé solicitar fondos para financiar el acontecimiento, que ofrecerá una oportunidad única para que el principal órgano judicial de la Organización dé mayor difusión a sus actividades y logros por distintos medios en toda la comunidad internacional.

Plan de pensiones de los magistrados de la Corte

22. En 2012, el Presidente de la Corte remitió al Presidente la Asamblea General una carta, acompañada de un documento explicativo (A/66/726, anexo), con observaciones e inquietudes de la Corte Internacional de Justicia respecto de determinadas propuestas relativas al plan de pensiones presentado por el Secretario General para los miembros de la Corte y los magistrados de tribunales internacionales (véase A/67/4, párrs. 26 a 30). La Corte destacó los graves problemas planteados por esas propuestas respecto de la integridad de su Estatuto, en particular en cuanto a la igualdad de sus miembros y su derecho a desempeñar sus funciones con total independencia.

23. La Corte agradece a la Asamblea General la particular atención prestada a ese asunto, así como su decisión de darse tiempo para reflexionar sobre la cuestión y posponer el debate, primero hasta su sexagésimo octavo período de sesiones y posteriormente hasta el sexagésimo noveno.

Capítulo II

Función y competencia de la Corte

24. La Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en el Palacio de la Paz de La Haya (Países Bajos), es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Fue establecida en la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946.

25. Los documentos básicos que gobiernan la Corte son la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, que es un anexo de la Carta. Los complementan el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la práctica, así como la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Esos textos se puede consultar en el sitio web de la Corte, bajo el epígrafe “*Basic Documents*”, y también se han publicado en *Acts and Documents concerning the Organization of the Court No. 6* (edición de 2007).

26. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Esa competencia es doble.

A. Competencia en causas contenciosas

27. En primer lugar, la Corte entiende en las controversias que le presentan libremente los Estados en ejercicio de su soberanía. En tal sentido, cabe señalar que, al 31 de julio de 2014, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte.

28. En la actualidad son 70 Estados los que han formulado declaraciones en que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto (en algunos casos con reservas), a saber: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islas Marshall, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Uganda y Uruguay. Los textos de las declaraciones de esos Estados figuran en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org, bajo el epígrafe “*Jurisdiction*”).

29. Además, actualmente están en vigor más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales en que se reconoce la competencia de la Corte para la solución de controversias relativas a su aplicación o interpretación. Se puede consultar una lista representativa de esos tratados y convenciones en el sitio web de la Corte (bajo el epígrafe “*Jurisdiction*”). La competencia de la Corte *ratione materiae* también se puede fundamentar, en una controversia determinada, en un acuerdo especial concertado entre los Estados del caso. Por último, al presentar una controversia ante la Corte, un Estado puede proponer fundamentar la competencia de la Corte en el consentimiento todavía no prestado o manifestado por el Estado contra el que se interpone la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 38,

párrafo 5, del Reglamento de la Corte (véase, por ejemplo, la causa que figura en el párr. 4 *supra*). Si este último Estado presta su consentimiento, la competencia de la Corte queda establecida y la causa se inscribe en el Registro General a partir de la fecha en que se presta el consentimiento (esta situación se conoce como *forum prorogatum*).

B. Competencia en materia consultiva

30. La Corte también emite opiniones consultivas. Además de los dos órganos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Consejo de Seguridad) que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas “sobre cualquier cuestión jurídica” (Artículo 96, párrafo 1, de la Carta), otros tres órganos de las Naciones Unidas (el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General) y las organizaciones siguientes están facultados actualmente para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de sus actividades (Artículo 96, párrafo 2, de la Carta):

- Asociación Internacional de Fomento
- Banco Mundial
- Corporación Financiera Internacional
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
- Fondo Monetario Internacional
- Organismo Internacional de Energía Atómica
- Organización de Aviación Civil Internacional
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- Organización Internacional del Trabajo
- Organización Marítima Internacional
- Organización Meteorológica Mundial
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Organización Mundial de la Salud
- Unión Internacional de Telecomunicaciones

31. En el sitio web de la Corte figura una lista de los instrumentos internacionales en que se estipula la competencia de la Corte en materia consultiva (bajo el epígrafe “*Jurisdiction*”).

Capítulo III

Organización de la Corte

A. Composición

32. La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años. Cada tres años, cinco de los puestos de la Corte (la tercera parte) quedan vacantes. Las próximas elecciones para llenar esas vacantes se celebrarán en el último trimestre de 2014.

33. Al 31 de julio de 2014, la composición de la Corte era la siguiente: Presidente, Peter Tomka (Eslovaquia); Vicepresidente, Bernardo Sepúlveda-Amor (México); Magistrados, Hisashi Owada (Japón), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelanda), Mohamed Bennouna (Marruecos), Leonid Skotnikov (Federación de Rusia), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Xue Hanqin (China), Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América), Giorgio Gaja (Italia), Julia Sebutinde (Uganda) y Dalveer Bhandari (India).

1. Presidente y Vicepresidente

34. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años, por votación secreta (Artículo 21 del Estatuto). El Vicepresidente reemplaza al Presidente en ausencia de este, en caso de incapacidad para ejercer sus funciones o en caso de vacante en la presidencia. Entre otras cosas, el Presidente: a) preside todas las sesiones de la Corte, dirige sus trabajos y supervisa su administración; b) en caso de urgencia, puede convocar a la Corte en cualquier momento; c) en todas las causas presentadas a la Corte, se informa de las opiniones de las partes sobre las cuestiones de procedimiento; con ese fin, convoca a los agentes de las partes para reunirse con él lo antes posible después de que sean designados y, ulteriormente, siempre y cuando sea necesario; d) puede invitar a las partes a actuar de manera que cualquier providencia de la Corte sobre una solicitud de medidas provisionales pueda surtir los efectos deseados; e) puede autorizar la corrección de errores materiales en los documentos presentados por las partes durante el procedimiento escrito; f) cuando la Corte lo decida, a los fines de una causa contenciosa o solicitud de opinión consultiva, puede nombrar asesores para que participen sin derecho a voto y adoptar medidas para recoger toda la información que sea pertinente para la elección de los asesores; g) dirige las deliberaciones judiciales de la Corte; h) emite el voto decisivo en caso de igualdad de votos durante las deliberaciones judiciales; i) es miembro nato de los comités de redacción, a menos que no comparta la opinión mayoritaria de la Corte, en cuyo caso su lugar es ocupado por el Vicepresidente; j) es miembro nato de la Sala de Procedimiento Sumario que todos los años constituye la Corte; k) firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; l) pronuncia las decisiones judiciales de la Corte en las sesiones públicas; m) preside el Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte; n) se dirige a los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas durante las sesiones plenarias del período de sesiones anual de la Asamblea General en Nueva York a fin de presentar el informe de la Corte Internacional de Justicia; o) en esa ocasión, normalmente pronuncia un discurso ante el Consejo de Seguridad y la Sexta Comisión de la Asamblea General; p) en la sede

de la Corte, recibe a los jefes de Estado y de gobierno y demás dignatarios durante las visitas oficiales. Cuando la Corte no se encuentra en sesión, el Presidente, entre otras cosas, puede ser llamado para dictar providencias sobre cuestiones procesales.

2. Secretario y Secretario Adjunto

35. El Secretario de la Corte es Philippe Couvreur, de nacionalidad belga. El 3 de febrero de 2014 fue reelegido para un tercer mandato, de siete años de duración, a partir del 10 de febrero de 2014. El Sr. Couvreur fue elegido Secretario de la Corte por primera vez el 10 de febrero de 2000 y reelegido el 8 de febrero de 2007 (las funciones del Secretario se describen en el párrafo 67 *infra*).

36. El Secretario Adjunto de la Corte es Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa. Fue elegido para el puesto el 11 de febrero de 2013, por un mandato de siete años que comenzó el 16 de marzo de 2013.

3. Sala de Procedimiento Sumario, Comité Presupuestario y Administrativo y otros comités

37. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, que al 31 de julio de 2014 estaba integrada de la manera siguiente:

Miembros:

Presidente Tomka
Vicepresidente Sepúlveda-Amor
Magistrados Yusuf, Xue y Donoghue

Miembros suplentes:

Magistrados Keith y Gaja.

38. La Corte también ha establecido comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2014 la composición de los comités era la siguiente:

a) Comité Presupuestario y Administrativo: Presidente Tomka (Presidente); Vicepresidente Sepúlveda-Amor; Magistrados Abraham, Bennouna, Yusuf, Greenwood y Xue;

b) Comité del Reglamento: Magistrado Abraham (Presidente); Magistrados Keith, Skotnikov, Cañado Trindade, Donoghue y Gaja;

c) Comité de Biblioteca: Magistrado Bennouna (Presidente); Magistrados Cañado Trindade, Gaja y Bandhari.

4. Magistrados *ad hoc*

39. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes que no tuvieren ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte podrán designar un magistrado *ad hoc* a los fines de la causa que les concierna.

40. El número de magistrados *ad hoc* elegido por los Estados partes durante el período que se examina ascendió a 20, y las funciones respectivas estaban a cargo de 14 personas (la misma persona puede ser designada para actuar como magistrado *ad hoc* en más de una causa).

41. En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, la República Democrática del Congo designó a Joe Verhoeven y Uganda a James L. Kateka para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*. Después de la elección de la Magistrada Sebutinde, de nacionalidad ugandesa, como miembro de la Corte con efecto a partir del 6 de febrero de 2012, cesó el mandato del Sr. Kateka.
42. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*, Croacia designó a Budislav Vukas y Serbia a Milenko Kreča para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.
43. En la causa relativa a la *Controversia marítima (Perú c. Chile)*, el Perú designó a Gilbert Guillaume y Chile a Francisco Orrego Vicuña para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.
44. En la causa relativa a la *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*, el Ecuador designó a Raúl Emilio Vinuesa y Colombia a Jean-Pierre Cot para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.
45. En la causa relativa a la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*, Australia designó a Hilary Charlesworth para que se desempeñara como magistrada *ad hoc*.
46. En la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, Costa Rica designó a John Dugard y Nicaragua al Sr. Guillaume para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.
47. En la causa relativa a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*, Camboya designó al Sr. Guillaume y Tailandia al Sr. Cot para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.
48. En la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, Nicaragua designó al Sr. Guillaume y Costa Rica a Bruno Simma para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*. Después de la decisión de la Corte de acumular las actuaciones en esa causa con las de la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, el Sr. Simma renunció.
49. En la causa relativa a la *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*, Bolivia designó a Yves Daudet y Chile a Louise Arbour para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.
50. En la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*, Colombia designó a Charles Brower para que se desempeñara como magistrado *ad hoc*.
51. En la causa relativa a *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, Nicaragua designó al Sr. Guillaume para que se desempeñara como magistrado *ad hoc*.
52. En la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)*, Timor-Leste designó al Sr. Cot y Australia a Ian Callinan para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

53. En la causa relativa a *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)*, Costa Rica designó al Sr. Simma para que se desempeñara como magistrado *ad hoc*.

B. Prerrogativas e inmunidades

54. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone lo siguiente: “En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos”.

55. En los Países Bajos, de conformidad con un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante Su Majestad el Rey de los Países Bajos (*I.C.J. Acts and Documents No. 6*, págs. 204 a 211 y 214 a 217).

56. En su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946 (*ibid.*, págs. 210 a 215), la Asamblea General aprobó los acuerdos concertados entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó lo siguiente: si un magistrado, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, reside en algún país que no sea el suyo, se le debieran acordar privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio; y a los magistrados se les debieran acordar todas las facilidades para salir del país en que pudieren encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede y para salir nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

57. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó también que las autoridades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieran y aceptaran los *laissez-passer* de las Naciones Unidas extendidos por la Corte a los magistrados. La Corte viene expidiendo desde 1950 esos *laissez-passer*, que son similares en su forma a los expedidos por el Secretario General. A partir de febrero de 2014, la Corte ha delegado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra la tarea de confeccionar los *laissez-passer*. Los nuevos *laissez-passer* siguen el modelo de los pasaportes electrónicos y cumplen los estándares más recientes establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

58. Además, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que “los sueldos, estipendios y remuneraciones” percibidos por los magistrados y el Secretario de la Corte “estarán exentos de toda clase de impuestos”.

C. Sede

59. La sede de la Corte se ha establecido en La Haya; sin embargo, ello no impide que la Corte sesione y desempeñe sus funciones en otra parte, si así lo considerase necesario (Estatuto, Artículo 22, párrafo 1; Reglamento, artículo 55). Hasta el momento, la Corte nunca ha sesionado fuera de La Haya.

60. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Un acuerdo de 21 de febrero de 1946 concertado entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, responsable de la administración del Palacio de la Paz, determina las condiciones bajo las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones, a cambio del pago a la Fundación Carnegie de una contribución anual. Esa contribución aumentó en virtud de acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951 y 1958, así como enmiendas posteriores. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación Carnegie ascendió a 1.292.595 euros para 2013 y a 1.321.679 euros para 2014. En la actualidad se están celebrando negociaciones entre la Sede de las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie para enmendar nuevamente el acuerdo, en particular respecto de la amplitud y calidad de las zonas reservadas para la Corte, la seguridad de las personas y los bienes y el nivel de los servicios prestados por la Fundación.

Capítulo IV

Secretaría

61. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (véase el Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es la secretaría internacional permanente de la Corte. Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría consiste en prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo permanente. Las actividades de la Secretaría son, pues, tanto administrativas como judiciales y diplomáticas.

62. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones elaboradas por el Secretario y aprobadas por la Corte (véase el artículo 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). La versión de las instrucciones actualmente en vigor fue aprobada por la Corte en marzo de 2012 (véase A/67/4, párr. 66).

63. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación del Presidente. El Secretario nombra al personal temporario. Las condiciones de servicio están establecidas en el Estatuto del Personal aprobado por la Corte (véase el artículo 28 del Reglamento). Las enmiendas más recientes del Estatuto del Personal se introdujeron en marzo de 2011 y marzo de 2012 (véase A/67/4, párr. 70). Los funcionarios de la Secretaría de la Corte gozan, en general, de las mismas prerrogativas e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su situación, remuneración y derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

64. Si bien la Secretaría ha adoptado nuevas tecnologías, en los últimos 20 años el volumen de trabajo se ha incrementado considerablemente debido al aumento sustancial del número y la complejidad de los asuntos sometidos a la Corte y de los procedimientos incidentales conexos.

65. La Corte establece la estructura orgánica de la Secretaría sobre la base de propuestas hechas por el Secretario. La Secretaría consta de tres departamentos y nueve divisiones técnicas (véase A/68/4, párrs. 66 a 93). El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan con la colaboración de un asistente especial (P-3) cada uno. Cada miembro de la Corte cuenta con la asistencia de un auxiliar jurídico. Esos 15 oficiales jurídicos adjuntos, si bien están adscritos a los magistrados, también son oficialmente funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de Asuntos Jurídicos. Los auxiliares jurídicos realizan investigaciones para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* y trabajan bajo la responsabilidad de estos. Un total de 15 secretarios, que también son funcionarios de la secretaría, prestan asistencia a los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc*.

66. Actualmente, la dotación de personal de la Secretaría es de 119 puestos, a saber, 60 funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores (todos ellos puestos de plantilla) y 59 del Cuadro de Servicios Generales (de los cuales 57 ocupan puestos de plantilla y 2 ocupan puestos temporarios durante el bienio). En el anexo del presente informe figura un organigrama que indica la estructura de la Secretaría.

A. El Secretario

67. El Secretario (Artículo 21 del Estatuto) está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Instrucciones para la Secretaría, en su versión revisada, “el personal está bajo la autoridad del Secretario, que es el único facultado para dirigir la labor de la Secretaría, de la que es el jefe”. En el desempeño de sus funciones, el Secretario depende de la Corte. Su función es triple: judicial, diplomática y administrativa.

68. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a las causas sometidas a la Corte. El Secretario se encarga, entre otras, de las siguientes tareas: a) llevar un Registro General de todas las causas y registrar los documentos en los expedientes de las causas; b) gestionar la tramitación de las causas; c) estar presente, en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas, prestándoles la asistencia necesaria, incluida la preparación de informes o actas de dichas sesiones; d) firmar todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; e) mantener las relaciones con las partes en las causas, con responsabilidad específica por la recepción y transmisión de ciertos documentos, especialmente demandas y acuerdos especiales, así como todas las alegaciones escritas; f) velar por la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, las alegaciones, los escritos y las actas de las sesiones públicas en todas las causas y los demás documentos cuya publicación pueda ordenar la Corte; y g) velar por la custodia de los sellos, estampillas y archivos de la Corte y de cualesquiera otros archivos que se confíen a la Corte (incluidos los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional y del Tribunal Militar Internacional de Núremberg).

69. Las funciones diplomáticas del Secretario incluyen las siguientes tareas: a) ocuparse de todas las relaciones externas de la Corte y servir de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones; b) gestionar la correspondencia externa, incluida la relacionada con las causas, y atender las consultas necesarias; c) ocuparse de las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede; d) mantener relaciones con las autoridades locales y con la prensa; y e) encargarse de la información relacionada con las actividades de la Corte y sus publicaciones, así como de los comunicados de prensa, entre otras cosas.

70. Las funciones administrativas del Secretario incluyen lo siguiente: a) la administración interna de la Secretaría; b) la gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto; c) la supervisión de todas las tareas administrativas y de imprenta; y d) los arreglos para la prestación o verificación de las traducciones e interpretaciones a los dos idiomas oficiales de la Corte (francés e inglés) que esta requiera.

71. Con arreglo al canje de notas y la resolución 90 (I) de la Asamblea General, a que se hace referencia en los párrs. 55 y 56 *supra*, el Secretario goza de las mismas prerrogativas e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todas las prerrogativas, inmunidades y facilidades reconocidos a los enviados diplomáticos.

72. El Secretario Adjunto (artículo 27 del Reglamento) asiste al Secretario y actúa como Secretario en ausencia de este.

B. Comité del Personal

73. El Comité del Personal de la Secretaría se estableció en 1979 y se rige por el artículo 9 del Estatuto del Personal de la Secretaría. Durante el período que se examina, el Comité llevó a cabo su labor en un espíritu de colaboración constructiva con la Administración, tratando de promover el diálogo y una actitud de escucha dentro de la Secretaría, y continuó sus intercambios con los comités del personal de otras organizaciones internacionales. El Comité atiende las preocupaciones de los funcionarios respecto de sus condiciones de trabajo. También organizó varios actos sociales y culturales.

Capítulo V

Causas contenciosas pendientes durante el período que se examina

1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*

74. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un acuerdo especial, suscrito el 7 de abril de 1993, por el cual le plantearían determinadas cuestiones surgidas en relación con la aplicación y terminación del Tratado de 16 de septiembre de 1977 relativo a la Construcción y Explotación del Sistema de Embalse Gabčíkovo-Nagymaros (véase A/48/4, párr. 138). En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte se expidió respecto de las cuestiones sometidas por las partes e instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de 1977 que, según indicó, seguía en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que la Corte había pronunciado en esa causa el 25 de septiembre de 1997. Hungría presentó, dentro del plazo del 7 de diciembre de 1998 fijado por el Presidente de la Corte, un escrito en que exponía su posición respecto de la solicitud de fallo adicional presentada de Eslovaquia. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de los progresos logrados. El Presidente de la Corte o, en su ausencia, el Vicepresidente, se reúne con los agentes de las partes cuando lo estima necesario.

2. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

75. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo entabló una demanda contra Uganda por “actos de agresión armada perpetrados en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana” (véase A/54/4, párr. 249, y suplementos posteriores).

76. En su contramemoria, presentada en la Secretaría el 20 de abril de 2001, Uganda interpuso tres reconveniones (véase A/56/4, párr. 319).

77. En el fallo que dictó el 19 de diciembre de 2005 (véase A/61/4, párr. 133), la Corte consideró en particular que Uganda, mediante la ejecución de actividades militares contra la República Democrática del Congo en el territorio de esta última, la ocupación de Ituri y el activo apoyo a las fuerzas irregulares que operaban en el territorio de la República Democrática del Congo, había violado el principio de abstención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de no intervención; que había violado, en el curso de las hostilidades entre las fuerzas militares ugandesas y rwandesas en Kisangani, las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; que había violado, debido a la conducta de sus fuerzas armadas contra la población civil congoleña y, en particular, como Potencia ocupante en el distrito de Ituri, las demás obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y que había violado las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional a resultas de los actos de pillaje, saqueo y explotación de los recursos naturales

congoleses que habían cometido los miembros de sus fuerzas armadas en el territorio de la República Democrática del Congo y porque no había impedido esos actos en su calidad de Potencia ocupante en el distrito de Ituri.

78. La Corte determinó también que, por su parte, la República Democrática del Congo había violado las obligaciones que le incumbían respecto de Uganda, asumidas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, debido al trato abusivo o la omisión de amparo en relación con las personas y los bienes protegidos por dicha Convención.

79. En consecuencia, la Corte determinó que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados. Decidió que, si las partes no llegaban a un acuerdo, la cuestión de la reparación sería resuelta por la Corte. La Corte reservó la continuación del procedimiento a tal efecto. Desde entonces, las partes han transmitido a la Corte cierta información sobre las negociaciones que están celebrando con miras a resolver la cuestión de la indemnización, según lo indicado en los puntos 6 y 14 de la parte dispositiva del fallo y los párrafos 260, 261 y 344 de los considerandos del fallo.

3. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*

80. El 2 de julio de 1999, Croacia interpuso ante la Corte una demanda contra Serbia (llamada entonces República Federativa de Yugoslavia) respecto de una controversia relativa a presuntas infracciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, cometidas entre 1991 y 1995 (véase A/54/4 y suplementos posteriores).

81. Como fundamento de la competencia de la Corte, Croacia invocó el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, en la que, según afirmaba, ambos Estados eran partes.

82. El 11 de septiembre de 2002, Serbia opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia y la admisibilidad. De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo de la causa. El 25 de abril de 2003, Croacia presentó un escrito con sus observaciones y pretensiones en relación con las excepciones preliminares de Serbia.

83. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares relativas a la competencia y la admisibilidad se celebraron del 26 al 30 de mayo de 2008 (véase A/63/4, párr. 122, y suplementos posteriores).

84. El 18 de noviembre de 2008, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares (véanse A/64/4, párr. 121, y suplementos posteriores). En el fallo, la Corte determinó, entre otras cosas, que, con sujeción a lo que declaraba respecto de la segunda excepción preliminar opuesta por el Estado demandado, era competente para conocer de la demanda de Croacia, con fundamento en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio. La Corte añadió que, en las circunstancias del caso, la segunda excepción preliminar opuesta por Serbia no tenía carácter exclusivamente preliminar. Acto seguido, rechazó la tercera excepción preliminar opuesta por Serbia.

85. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, el Presidente de la Corte fijó el 22 de marzo de 2010 como plazo para la presentación de la contramemoria de

Serbia. Ese escrito, que incluyó reconveniones, se presentó dentro del plazo establecido. Mediante providencia de 4 de febrero de 2010, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Croacia y de una dúplica por Serbia respecto de las pretensiones formuladas por las partes. Fijó los días 20 de diciembre de 2010 y 4 de noviembre de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de esos escritos, que se presentaron dentro de los plazos fijados.

86. Mediante providencia de fecha 23 de enero de 2012, la Corte autorizó a Croacia a presentar un nuevo escrito relacionado exclusivamente con las reconveniones interpuestas por Serbia. Fijó el 30 de agosto de 2012 como plazo para la presentación de dicho escrito. Croacia presentó el escrito dentro del plazo establecido.

87. Se celebraron vistas públicas del 3 de marzo al 1 de abril de 2014. Al terminar las vistas, las partes formularon las siguientes pretensiones finales.

88. Croacia (el 21 de marzo de 2014, respecto de la demanda principal):

“Sobre la base de los argumentos fácticos y jurídicos presentados por el demandante, respetuosamente solicita a la Corte Internacional de Justicia que falle y declare:

1. Que es competente para entender en todas las reclamaciones planteadas por el demandante y que no existe impedimento alguno para su admisibilidad.
2. Que el demandado es responsable de violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio:

a) Porque personas de cuya conducta es responsable cometieron genocidio en el territorio de la República de Croacia contra miembros del grupo étnico croata en ese territorio, al realizar, con la intención de destruir total o parcialmente a ese grupo, en contravención del artículo II de la Convención, actos como:

- La matanza de miembros del grupo;
- La comisión deliberada de lesiones físicas o mentales a miembros del grupo;
- La imposición deliberada al grupo de condiciones de vida previstas para causar su destrucción física total o parcial;
- La adopción de medidas encaminadas a impedir nacimientos dentro del grupo;

b) Porque personas de cuya conducta es responsable conspiraron para cometer los actos de genocidio a que se hace referencia en el párrafo *a)*, fueron cómplices respecto de dichos actos, trataron de cometer otros actos de genocidio e instigaron a terceros a cometer dichos actos, en contravención del artículo III de la Convención;

c) Porque, consciente de que se estaban cometiendo o se habrían de cometer los actos de genocidio a que se hace referencia en el párrafo *a)*, no adoptó medida alguna para impedir dichos actos, en contravención del artículo I de la Convención;

d) Porque no ha llevado ante la justicia a las personas bajo su jurisdicción sospechosas, con fundamentos razonables, de haber participado en los actos de genocidio a que se hace referencia en el párrafo *a)* o en los demás actos a que se hace referencia en el párrafo *b)* y, en consecuencia, sigue incumpliendo los artículos I y IV de la Convención;

e) Porque no ha investigado eficazmente el destino de los nacionales de Croacia desaparecidos a resultas de los actos de genocidio a que se hace referencia en los párrafos *a)* y *b)* y, en consecuencia, sigue incumpliendo los artículos I y IV de la Convención.

3. Que, a resultas de su responsabilidad por esos incumplimientos de la Convención, el demandado tiene las obligaciones siguientes:

a) Adoptar medidas inmediatas y eficaces para hacer comparecer ante las autoridades judiciales competentes a sus nacionales u otras personas bajo su jurisdicción, incluidos los dirigentes del Ejército Popular Yugoslavo durante el período del caso y sospechosos con fundamentos razonables de haber cometido los actos de genocidio a que se hace referencia en el párrafo 2) *a)*, o cualquiera de los actos a que se hace referencia en el párrafo 2) *b)*, y asegurar que esas personas, en caso de ser condenadas, sean debidamente sancionadas por sus crímenes;

b) Suministrar inmediatamente al demandante toda la información bajo su posesión o control respecto del paradero de los nacionales de Croacia desaparecidos a resultas de los actos de genocidio de que es responsable, e investigar y en general cooperar con las autoridades del demandante a fin de determinar conjuntamente el paradero de esos desaparecidos o de sus restos;

c) Devolver inmediatamente al demandante todos los bienes culturales que todavía se encuentren bajo su jurisdicción o control y que fueron incautados mientras se cometían los actos de genocidio de que es responsable; y

d) Indemnizar al demandante, por derecho propio y en condición de *parens patriae* de sus nacionales, por todos los daños y demás pérdidas o lesiones a las personas o los bienes o a la economía de Croacia causados por las violaciones mencionadas del derecho internacional, con una suma que será determinada por la Corte en una etapa posterior de las actuaciones en la causa. El demandante se reserva el derecho de presentar a la Corte una evaluación precisa de los daños causados por los actos de que es responsable el demandado.”

89. Serbia (el 28 de marzo de 2014, respecto de la demanda principal y la reconvencción):

“Con fundamento en los hechos y argumentos jurídicos expuestos en sus alegaciones escritas y orales, la República de Serbia solicita respetuosamente a la Corte que falle y declare:

I

1. Que la Corte no es competente para entender en las solicitudes hechas en los párrafos 2 *a)*, 2 *b)*, 2 *c)*, 2 *d)*, 2 *e)*, 3 *a)*, 3 *b)*, 3 *c)* y 3 *d)* de las pretensiones de la República de Croacia, por cuanto se refieren a actos u omisiones,

cualquiera que sea su calificación jurídica, ocurridos antes del 27 de abril de 1992, es decir, antes de la fecha en que Serbia comenzó a existir como Estado y pasó a quedar obligada por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

2. Con carácter subsidiario, que son inadmisibles las solicitudes hechas en los párrafos 2 a), 2 b), 2 c), 2 d), 2 e), 3 a), 3 b), 3 c) y 3 d) de las pretensiones de la República de Croacia, por cuanto se refieren a actos u omisiones, cualquiera que sea su calificación jurídica, ocurridos antes del 27 de abril de 1992, es decir, antes de la fecha en que Serbia comenzó a existir como Estado y pasó a quedar obligada por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

3. Que se desestimen las solicitudes hechas en los párrafos 2 a), 2 b), 2 c), 2 d), 2 e), 3 a), 3 b), 3 c) y 3 d) de las pretensiones de la República de Croacia relativas al presunto incumplimiento de obligaciones en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio posteriores al 27 de abril de 1992, por carecer de todo fundamento jurídico o fáctico.

4. Con carácter más subsidiario, que son inadmisibles las solicitudes hechas en los párrafos 2 a), 2 b), 2 c), 2 d), 2 e), 3 a), 3 b), 3 c) y 3 d) de las pretensiones de la República de Croacia, por cuanto se refieren a actos u omisiones, cualquiera que sea su calificación jurídica, ocurridos antes del 8 de octubre de 1991, es decir, antes de la fecha en que Croacia comenzó a existir como Estado y pasó a quedar obligada por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

5. Con carácter aún más subsidiario, en caso de que la Corte determinara que es competente para entender en las solicitudes relativas a actos y omisiones ocurridos antes del 27 de abril de 1992 y que estas son admisibles, o que son admisibles en tanto se refieran a actos u omisiones ocurridos antes del 8 de octubre de 1991, que las solicitudes hechas en los párrafos 2 a), 2 b), 2 c), 2 d), 2 e), 3 a), 3 b), 3 c) y 3 d) de las pretensiones de la República de Croacia se desestimen en su totalidad por carecer de todo fundamento jurídico o fáctico.

II

6. Que la República de Croacia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio por haber cometido, durante la Operación Tormenta de 1995 y con posteridad a ella, los actos siguientes con la intención de destruir el grupo nacional y étnico serbio en Croacia, que vivía principalmente en la región de Krajina:

- Asesinando a miembros del grupo;
- Causando lesiones físicas y mentales graves a miembros del grupo; e
- Imponiendo deliberadamente al grupo condiciones de vida previstas para causar su destrucción física.

7. Con carácter subsidiario, que la República de Croacia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo III b), c), d) y e) de la

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio mediante actos de asociación ilícita, instigación directa y pública y tentativa de cometer genocidio, así como complicidad en genocidio, contra el grupo nacional y étnico serbio en Croacia, que vivía principalmente en la región de Krajina.

8. Con carácter complementario, que la República de Croacia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio por no haber sancionado y seguir sin sancionar los actos de genocidio cometidos contra el grupo nacional y étnico serbio en Croacia, que vivía principalmente en la región de Krajina.

9. Que las violaciones del derecho internacional indicadas en los párrafos 6, 7 y 8 de este escrito constituyen actos ilícitos atribuibles a la República de Croacia y que entrañan su responsabilidad internacional y que, en consecuencia:

1) La República de Croacia deberá adoptar inmediatamente medidas eficaces para asegurar el cumplimiento pleno de su obligación de sancionar los actos de genocidio tipificados en el artículo II de la Convención o cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III de la Convención cometidos en su territorio durante la Operación Tormenta y después de ella;

2) La República de Croacia deberá enmendar inmediatamente su Ley de feriados públicos, días de recordación y días no laborables y suprimir de la lista de feriados públicos el “Día de la Victoria y la Gratitud Patria” y el “Día de los Defensores de Croacia”, que se celebran el 5 de agosto, como día de la victoria en la genocida Operación Tormenta; y

3) La República de Croacia deberá reparar las consecuencias de sus actos ilícitos internacionales, es decir, en particular:

a) Pagar una indemnización plena a los miembros del grupo nacional y étnico serbio de la República de Croacia por todos los daños y pérdidas causados por los actos de genocidio, con una suma y según los procedimientos que determine la Corte en una etapa posterior de la presente causa; y

b) Establecer todas las condiciones jurídicas y el entorno seguro necesarios para que los miembros del grupo nacional y étnico serbio puedan regresar con seguridad a sus hogares en la República de Croacia, y garantizar las condiciones para una vida pacífica y normal, incluido el respeto pleno de sus derechos nacionales y humanos.”

90. Croacia (1 de abril de 2014, respecto de la reconvencción):

“Con fundamento en los hechos y argumentos jurídicos presentados por el demandante, solicita respetuosamente a la Corte Internacional de Justicia que falle y declare:

Que, en relación con las reconvencciones interpuestas en la contramemoria y la réplica y durante las presentes actuaciones, rechace en su totalidad las pretensiones sexta, séptima, octava y novena del demandado por carecer de fundamento jurídico o fáctico.”

91. La Corte pronunciará su fallo en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

4. *Controversia marítima (Perú c. Chile)*

92. El 16 de enero de 2008, el Perú interpuso una demanda contra Chile en relación con una controversia relativa a “la delimitación de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados en el océano Pacífico a partir de un punto de la costa denominado Concordia [...] donde acaba la frontera terrestre establecida con arreglo al Tratado [...] de 3 de junio de 1929”², y relativa asimismo al reconocimiento en favor del Perú de una “zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde la costa peruana y perteneciente por tanto al Perú, pero que Chile considera alta mar” (véase A/63/4, párr. 187, y suplementos posteriores).

93. El Perú “pide a la Corte que determine el trazado de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados de conformidad con el derecho internacional [...] y que falle y declare que el Perú goza de derechos soberanos exclusivos en la zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde su costa, pero fuera de la zona económica exclusiva o la plataforma continental de Chile”.

94. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Perú invocó el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, de 30 de abril de 1948 (Pacto de Bogotá), del que ambos Estados eran partes y respecto del cual no habían formulado reservas.

95. Durante la fase escrita del procedimiento, el Perú presentó una memoria y una réplica y Chile una contramemoria y una dúplica (véase A/63/4, párr. 191).

96. Se celebraron vistas públicas del 3 al 14 de diciembre de 2012 (véase A/68/4, párr. 139).

97. El 27 de enero de 2014, la Corte pronunció su fallo, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por esas razones,

La Corte,

1) Por quince votos contra uno,

Decide que el punto inicial de la frontera marítima única que delimita las zonas marítimas respectivas entre la República del Perú y la República de Chile es la intersección del paralelo de latitud que pasa a través del Hito núm. 1 con la línea de marea baja;

A favor:

Presidente Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Xue, Donoghue, Sebutinde, Bhandari; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Orrego Vicuña;

En contra:

Magistrado Gaja;

2) Por quince votos contra uno,

² Tratado entre Chile y el Perú para resolver la controversia sobre Tacna y Arica, firmado en Lima el 3 de junio de 1929.

Decide que el segmento inicial de la frontera marítima única sigue, en dirección oeste, el paralelo de latitud que pasa a través del Hito núm. 1;

A favor:

Presidente Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Xue, Donoghue, Gaja, Bhandari; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Orrego Vicuña;

En contra:

Magistrada Sebutinde;

3) Por diez votos contra seis,

Decide que ese segmento inicial corre hasta un punto (Punto A) situado a una distancia de 80 millas marinas contadas desde el punto inicial de la frontera marítima única;

A favor:

Vicepresidente Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Donoghue, *Magistrado ad hoc* Guillaume;

En contra:

Presidente Tomka; *Magistrados* Xue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrado ad hoc* Orrego Vicuña;

4) Por diez votos contra seis,

Decide que, a partir del Punto A, la frontera marítima única continuará hacia el suroeste a lo largo de la línea equidistante de las costas de la República del Perú y la República de Chile, medida a partir de ese punto, hasta su intersección (en el Punto B) con el límite de 200 millas marinas contadas desde de las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial de la República de Chile. A partir del punto B, la frontera marítima única continuará hacia el sur a lo largo de ese límite hasta llegar al punto de intersección (Punto C) de los límites de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se miden los mares territoriales de la República del Perú y la República de Chile, respectivamente;

A favor:

Vicepresidente Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Donoghue, *Magistrado ad hoc* Guillaume;

En contra:

Presidente Tomka; *Magistrados* Xue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrado ad hoc* Orrego Vicuña;

5) Por quince votos contra uno,

Decide que, por las razones expuestas en el párrafo 189 *supra*, no es necesario expedirse respecto de la segunda pretensión final de la República del Perú.

A favor:

Presidente Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrado ad hoc* Guillaume;

En contra:

Magistrado ad hoc Orrego Vicuña.”

El Presidente Tomka y el Vicepresidente Sepúlveda-Amor agregaron declaraciones al fallo de la Corte; el Magistrado Owada agregó una opinión separada al fallo de la Corte; el Magistrado Skotnikov agregó una declaración al fallo de la Corte; los Magistrados Xue, Gaja y Bhandari y el Magistrado *ad hoc* Orrego Vicuña agregaron una opinión disidente conjunta al fallo de la Corte; los Magistrados Donoghue y Gaja agregaron declaraciones al fallo de la Corte; la Magistrada Sebutinde agregó una opinión disidente al fallo de la Corte; el Magistrado *ad hoc* Guillaume agregó una declaración al fallo de la Corte; y el Magistrado *ad hoc* Orrego Vicuña agregó una opinión separada, en parte concurrente y en parte disidente, al fallo de la Corte.

5. *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*

98. El 31 de marzo de 2008, el Ecuador interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia relativa a la “fumigación aérea llevada a cabo [por Colombia] con herbicidas tóxicos en la frontera con el Ecuador, en sus alrededores y en el territorio ecuatoriano colindante”.

99. El Ecuador sostuvo que “la fumigación ya ha ocasionado graves daños a la población, los cultivos, la fauna y el medio ambiente natural del lado ecuatoriano de la frontera y plantea grandes riesgos de provocar más daños con el paso del tiempo”. Afirmó además que “se ha esforzado repetida y sostenidamente por negociar para poner fin a esas fumigaciones” y añadió que “estas negociaciones no ha tenido éxito” (véase A/63/4, párr. 193, y suplementos posteriores).

100. En consecuencia, el Ecuador solicitó a la Corte:

“Que falle y declare:

a) Que Colombia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional al depositar o permitir que se depositen en territorio del Ecuador herbicidas tóxicos que han ocasionado daños a la salud humana, los bienes y el medio ambiente;

b) Que Colombia deberá indemnizar al Ecuador por las pérdidas o los daños derivados de sus actos internacionalmente ilícitos, a saber, la utilización de herbicidas, en particular mediante actividades de fumigación aérea [...], y

c) Que Colombia deberá:

i) Respetar la soberanía y la integridad territorial del Ecuador;

ii) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para prevenir, en cualquier parte de su territorio, que se usen herbicidas tóxicos de modo tal que puedan depositarse en el territorio del Ecuador; y

iii) Prohibir la utilización, mediante fumigación aérea, de esos herbicidas en el Ecuador, en cualquier punto de su frontera con el Ecuador o en sus alrededores.”

101. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Ecuador invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, del que ambos Estados son partes. El Ecuador también se basó en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

102. En su demanda, el Ecuador reafirmó su oposición a “la exportación y el consumo de estupefacientes ilícitos”, pero hizo hincapié en que las cuestiones que planteaba ante la Corte “se refieren exclusivamente a los métodos y lugares elegidos por Colombia para sus actividades de erradicación de plantaciones ilícitas de coca y adormidera y a los efectos perjudiciales de esas actividades en el Ecuador”.

103. Después de dos rondas de presentación de escritos, la Corte fijó el día lunes 30 de septiembre de 2013 como fecha de apertura del procedimiento oral en la causa.

104. En una carta de fecha 12 de septiembre de 2013, el agente del Ecuador hizo referencia al artículo 89 de Reglamento de la Corte y a un acuerdo celebrado entre las partes, de fecha 9 de septiembre de 2013, “que resuelve en su totalidad y definitivamente todas las reclamaciones del Ecuador contra Colombia en la causa” y notificó a la Corte que su Gobierno deseaba desistir de la demanda. De inmediato se remitió una copia de la carta al Gobierno de Colombia que, mediante carta de esa misma fecha, informó a la Corte de que, con arreglo al artículo 89, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, no formulaba objeciones al desistimiento solicitado por el Ecuador. Ambas partes agradecieron a la Corte su contribución a la solución amistosa de la controversia.

105. De conformidad con las cartas recibidas de las partes, en el acuerdo de 9 de septiembre de 2013 se establece, entre otras cosas, una zona de exclusión en la que Colombia no realizará operaciones de fumigación aérea, se crea una comisión conjunta para asegurar que las operaciones de fumigación realizadas fuera de la zona no hagan que los herbicidas se desplacen hacia el Ecuador y, en la medida en que ese desplazamiento no ocurra, se establece un mecanismo para la reducción gradual del ancho de dicha zona; con arreglo a las cartas, en el acuerdo se establecen parámetros operativos para el programa de fumigación de Colombia, se deja constancia del acuerdo entre los dos Gobiernos sobre los intercambios de información en curso en tal sentido y se establece un mecanismo de solución de controversias.

106. El 13 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 89, párrafos 2 y 3, del Reglamento de la Corte, el Presidente de la Corte dictó una providencia en que se dejó constancia del desistimiento del Ecuador y se ordenó que la causa se suprimiera del Registro General de la Corte.

6. *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*

107. El 31 de mayo de 2010, Australia interpuso una demanda contra el Japón respecto de una controversia relativa a “la continuación por el Japón de un programa en gran escala de caza de la ballena en el marco de la segunda fase del Programa Japonés de Investigación de Cetáceos en el Antártico mediante un Permiso Especial (JARPA II), que constituye una infracción de las obligaciones asumidas por el Japón en virtud de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena [...] así como de otras de sus obligaciones internacionales respecto de la preservación de los mamíferos marinos y el medio marino” (véase A/65/4, párr. 17, y suplementos posteriores).

108. Al final de su demanda, Australia solicitó a la Corte que fallara y declarara que el Japón, “con la ejecución del programa JARPA II en el Océano Glacial Antártico, incumple sus obligaciones internacionales”, y que ordenara que el Japón “a) ponga fin a la ejecución del programa JARPA II; b) revoque todas las autorizaciones, permisos o licencias por las que se hayan aprobado las actividades objeto de la demanda; y c) dé seguridades y garantías de que no adoptará ninguna otra medida con arreglo al programa JARPA II u otros programas similares hasta que dicho programa se conforme a las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional”.

109. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó las disposiciones del Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto y las declaraciones formuladas por Australia el 22 de marzo de 2002 y el Japón el 9 de julio de 2007 en que reconocían como obligatoria la jurisdicción de la Corte.

110. Mediante providencia de 13 de julio de 2010, la Corte fijó los días 9 de mayo de 2011 y 9 de marzo de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de Australia y la contramemoria del Japón. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos fijados.

111. El 20 de noviembre de 2012, Nueva Zelandia presentó en la Secretaría una declaración de intervención en la causa con arreglo a lo establecido en el Artículo 63, párrafo 2, del Estatuto de la Corte. En su declaración, Nueva Zelandia se fundó en su “condición de parte en la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena” y afirmó que, “en su condición de parte en la Convención, tiene un interés directo en la interpretación que la Corte haga de la Convención en su decisión en estas actuaciones”.

112. Nueva Zelandia subrayó en su declaración que “no pretende ser parte en las actuaciones” y “confirma que, al valerse del derecho de intervenir, acepta que lo que se decida en el fallo en la causa será igualmente vinculante para ella” (véase A/68/4, párr. 159).

113. De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Corte, se invitó a Australia y al Japón a presentar observaciones por escrito respecto de la declaración de intervención de Nueva Zelandia, a más tardar el viernes 21 de diciembre de 2012. Esas observaciones por escrito se presentaron dentro del plazo establecido por la Corte.

114. En su providencia de fecha 6 de febrero de 2013, la Corte, tomando nota de las inquietudes expresadas por el Japón respecto de ciertas cuestiones de procedimiento relativas a la igualdad de las partes, recordó que la intervención con arreglo al

Artículo 63 del Estatuto se limita a la presentación de observaciones sobre la interpretación de la Convención en cuestión y no permite a los intervinientes, que no son parte en las actuaciones, abordar ningún otro aspecto de la causa que la Corte tiene ante sí. Consideró que una intervención de esa naturaleza no podía afectar la igualdad de las partes. Habiendo observado que Nueva Zelandia cumplía los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de la Corte, que su declaración de intervención se adecuaba a lo dispuesto en el Artículo 63 del Estatuto y, además, que las partes no habían impugnado la admisibilidad de la declaración, la Corte concluyó que la declaración de intervención de Nueva Zelandia era admisible. En la misma providencia, la Corte estableció el 4 de abril de 2013 como plazo para la presentación por Nueva Zelandia de las observaciones por escrito a que se hace referencia en el artículo 86, párrafo 1, del Reglamento de la Corte; también autorizó a Australia y el Japón a que presentaran observaciones por escrito respecto de las observaciones que presentara Nueva Zelandia, y estableció el 31 de mayo de 2013 como plazo para dichas presentaciones. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

115. Se celebraron vistas públicas del 26 de junio al 16 de julio de 2013 (véase A/68/4, párr. 162).

116. El 31 de marzo de 2014, la Corte pronunció su fallo, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por esas razones,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que es competente para entender en la demanda interpuesta por Australia el 31 de mayo de 2010;

2) Por doce votos contra cuatro,

Determina que los permisos especiales otorgados por el Japón en relación con el programa JARPA II no están comprendidos en las disposiciones del artículo VIII, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena;

A favor: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Keith, Skotnikov, Cañado Trindade, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrada ad hoc* Charlesworth;

En contra: *Magistrados* Owada, Abraham, Bennouna, Yusuf;

3) Por doce votos contra cuatro,

Determina que el Japón, al otorgar permisos especiales para cazar, capturar y procesar rorcuales comunes, jorobados y alibancos antárticos con arreglo al programa JARPA II, no actuó de conformidad con las obligaciones que le impone el párrafo 10 e) del anexo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena;

A favor: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Keith, Skotnikov, Cañado Trindade, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrada ad hoc* Charlesworth;

En contra: *Magistrados* Owada, Abraham, Bennouna, Yusuf;

4) Por doce votos contra cuatro,

Determina que el Japón no actuó de conformidad con las obligaciones que le impone el párrafo 10 *d)* del anexo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena en relación con las operaciones de caza, captura y procesamiento de rorcuales comunes realizadas con arreglo al programa JARPA II;

A favor: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Keith, Skotnikov, Caçado Trindade, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrada ad hoc* Charlesworth;

En contra: *Magistrados* Owada, Abraham, Bennouna, Yusuf;

5) Por doce votos contra cuatro,

Determina que el Japón no actuó de conformidad con las obligaciones que le impone el párrafo 7 *b)* del anexo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena en relación con las operaciones de caza, captura y procesamiento de rorcuales comunes en el ‘Santuario del Océano Glacial Antártico’ realizadas con arreglo al programa JARPA II;

A favor: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Keith, Skotnikov, Caçado Trindade, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrada ad hoc* Charlesworth;

En contra: *Magistrados* Owada, Abraham, Bennouna, Yusuf;

6) Por trece votos contra tres,

Determina que el Japón ha cumplido las obligaciones que le impone el párrafo 30 del anexo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena respecto del programa JARPA II;

A favor: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja;

En contra: *Magistrados* Sebutinde, Bhandari; *Magistrada ad hoc* Charlesworth;

7) Por doce votos contra cuatro,

Decide que el Japón deberá revocar todas las autorizaciones, los permisos o las licencias vigentes otorgados en relación con el programa JARPA II y abstenerse de otorgar nuevos permisos con arreglo a ese programa;

A favor: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Keith, Skotnikov, Caçado Trindade, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrada ad hoc* Charlesworth;

En contra: *Magistrados* Owada, Abraham, Bennouna, Yusuf.”

Los Magistrados Owada y Abraham agregaron opiniones disidentes al fallo de la Corte; el Magistrado Keith agregó una declaración al fallo de la Corte; el Magistrado Bennouna agregó una opinión disidente al fallo de la Corte; el Magistrado Caçado Trindade agregó una opinión separada al fallo de la Corte; el

Magistrado Yusuf agregó una opinión disidente al fallo de la Corte; los Magistrados Greenwood, Xue, Sebutinde y Bhandari agregaron opiniones separadas al fallo de la Corte; y la Magistrada *ad hoc* Charlesworth agregó una opinión separada al fallo de la Corte.

7. *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*

117. El 18 de noviembre de 2010, Costa Rica interpuso una demanda contra Nicaragua por la supuesta “incursión del ejército de Nicaragua en el territorio costarricense y la ocupación y el uso de ese territorio, así como por [supuestos] incumplimientos de las obligaciones que incumben a Nicaragua respecto de Costa Rica” conforme a varios tratados y convenciones internacionales.

118. Costa Rica acusa a Nicaragua de haber ocupado su territorio en dos ocasiones distintas, en relación con la construcción de un canal en territorio costarricense desde el río San Juan hasta la laguna Los Portillos (conocida también como “Harbor Head Lagoon”), y de haber realizado determinados trabajos conexos de dragado en ese río. Costa Rica alega que “el dragado en curso y el que se prevé realizar y la construcción del canal afectarán gravemente al cauce del río Colorado, que pertenece a Costa Rica, y dañarán aún más el territorio costarricense, incluidos los humedales y las zonas de fauna y flora silvestres protegidas de la región”.

119. Por consiguiente, Costa Rica solicitó a la Corte que:

“falle y declare que Nicaragua ha infringido sus obligaciones internacionales [...] en razón de su incursión en el territorio costarricense y la ocupación de ese territorio, el grave daño infligido a sus pluviselvas y humedales protegidos y el daño que previsiblemente se causará al río Colorado, los humedales y los ecosistemas protegidos, así como de las actividades de dragado y canalización que está llevando a cabo Nicaragua en el río San Juan”.

También se solicitó a la Corte que determinara la indemnización que debe pagarse a Nicaragua.

120. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948, así como la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hecha por Costa Rica el 20 de febrero de 1973, con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y la hecha por Nicaragua el 24 de septiembre de 1929 (enmendada el 23 de octubre de 2001), con arreglo al Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 5, del Estatuto de la presente Corte, se considera de aceptación de la jurisdicción obligatoria de esta última (véase A/67/4, párr. 226).

121. El 18 de noviembre de 2010, Costa Rica también presentó una solicitud de medidas provisionales en que “solicita a la Corte que, con carácter urgente, adopte [...] medidas provisionales a fin de remediar el [...] actual menoscabo de su integridad territorial e impedir que se siga infligiendo un daño irreparable a su territorio, hasta tanto la Corte se pronuncie sobre el fondo de la presente causa” (véase A/66/4, párrs. 238 y 239, y suplementos posteriores).

122. Las vistas públicas sobre las medidas provisionales solicitadas por Costa Rica se celebraron del 11 al 13 de enero de 2011. Mediante providencia de 8 de marzo de

2011, la Corte indicó medidas provisionales (véase A/66/4, párr. 240, y suplementos posteriores).

123. Mediante providencia de 5 de abril de 2011, la Corte fijó el 5 de diciembre de 2011 y el 6 de agosto de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de una memoria por Costa Rica y de una contramemoria por Nicaragua. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

124. En su contramemoria, Nicaragua interpuso cuatro reconvencciones. En la primera, solicitó a la Corte que declarara que Costa Rica era responsable ante Nicaragua por “la afectación y posible destrucción de la navegación en el río San Juan causada por la construcción [por Costa Rica] de una carretera paralela a su ribera derecha”. En la segunda, Nicaragua solicitó a la Corte que declarara que había pasado a ser el único país con soberanía sobre la zona anteriormente ocupada por la bahía de San Juan del Norte. En la tercera, solicitó a la Corte que declarara que Nicaragua tenía derecho a la libre navegación por el río Colorado, afluente del río San Juan de Nicaragua, hasta que se restablecieran las condiciones de navegabilidad existentes al momento en que se concertó el Tratado de 1858. En la cuarta, Nicaragua afirmó que Costa Rica no había ejecutado las medidas provisionales indicadas por la Corte en su providencia de 8 de marzo de 2011.

125. En dos providencias separadas, de fecha 17 de abril de 2013, la Corte acumuló las actuaciones de la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* (en adelante, “causa *Costa Rica c. Nicaragua*”) y de la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)* (en adelante, “causa *Nicaragua c. Costa Rica*”) (véanse los párrs. 145 a 155 *infra*). En esas dos providencias, la Corte destacó que la decisión se había adoptado “de conformidad con el principio de una administración de justicia racional y la necesidad de actuar con economía procesal”.

126. Mediante providencia de fecha 18 de abril de 2013, la Corte se expidió respecto de las cuatro reconvencciones interpuestas por Nicaragua en su contramemoria en la causa *Costa Rica c. Nicaragua*. En esa providencia, la Corte determinó, por unanimidad, que no era necesario expedirse sobre la admisibilidad de la primera reconvencción de Nicaragua como tal, ya que esa pretensión había quedado sin objeto al haberse acumulado las actuaciones de las causas *Costa Rica c. Nicaragua* y *Nicaragua c. Costa Rica*, y, en consecuencia, se examinaría como pretensión principal en el contexto de las actuaciones acumuladas. La Corte, también por unanimidad, determinó que las reconvencciones segunda y tercera eran inadmisibles como tales y que no formaban parte de las actuaciones en curso, ya que no existía conexión directa alguna, ni de hecho ni de derecho, entre esas pretensiones y las pretensiones principales de Costa Rica. Por último, en su providencia la Corte determinó, por unanimidad, que no era necesario entender en la cuarta reconvencción como tal, ya que la cuestión del cumplimiento por ambas partes de las medidas provisionales podía examinarse en las actuaciones principales, sin importar que el Estado demandado hubiera planteado la cuestión por vía de reconvencción, y que, en consecuencia, las partes podrían abordar cualquier cuestión relativa a la ejecución de las medidas provisionales indicadas por la Corte durante el curso futuro de las actuaciones.

127. El 23 de mayo de 2013, Costa Rica presentó a la Corte una solicitud de modificación de la providencia de 8 de marzo de 2011. En sus observaciones por

escrito, Nicaragua solicitó a la Corte que rechazara la solicitud de Costa Rica y, a su vez, que modificara o adaptara la providencia de 8 de marzo de 2011. En su providencia de 16 de julio de 2013, la Corte determinó que las circunstancias, tal como se presentaron ante la Corte, no tenían entidad como para que esta ejerciese su facultad de modificar las medidas indicadas en la providencia de 8 de marzo de 2011. Reafirmó las medidas provisionales indicadas en su providencia de 8 de marzo de 2011, en particular la exigencia de que las partes “se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución” (véase A/68/4, párr. 190).

128. El 24 de septiembre de 2013, Costa Rica presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de nuevas medidas provisionales en la causa.

129. Después de celebrar vistas públicas respecto de dicha solicitud del 14 al 17 de octubre de 2013, la Corte dictó una providencia el 22 de noviembre de 2013. Después de reafirmar, por unanimidad, las medidas provisionales indicadas en la providencia de 8 de marzo de 2011, la Corte indicó las medidas provisionales siguientes:

a) Decidió, por unanimidad, que Nicaragua debía abstenerse del dragado y otras actividades en el territorio en controversia y, en particular, abstenerse de trabajos de todo tipo en los dos nuevos caños;

b) Decidió también, por unanimidad, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el párrafo 86 1) de la providencia de 8 de marzo de 2011, Nicaragua debía llenar la zanja de la playa al norte del caño oriental en un plazo de dos semanas desde la fecha de la presente providencia, informar inmediatamente a la Corte de la finalización del llenado de la zanja y, en el plazo de una semana desde dicha finalización, presentarle un informe que contuviera todos los detalles necesarios, incluidas pruebas fotográficas;

c) Determinó además, por unanimidad, que, con excepción de lo que fuera necesario para el cumplimiento de la obligación impuesta en el párrafo anterior, Nicaragua debía: i) retirar del territorio en controversia todo el personal, tanto civil, de policía como de seguridad, y ii) impedir que este tipo de personal ingresara al territorio en controversia;

d) Decidió también, por unanimidad, que Nicaragua debía retirar del territorio en controversia a todos los particulares bajo su jurisdicción o control, así como impedir su ingreso a dicho territorio;

e) Decidió además, por 15 votos contra 1, que, después de celebrar consultas con la Secretaría de la Convención de Ramsar y de haber notificado previamente a Nicaragua, Costa Rica podría adoptar medidas adecuadas en relación con los dos nuevos caños, en la medida necesaria para impedir un perjuicio irreparable al medio ambiente del territorio en controversia y que, al adoptar esas medidas, Costa Rica debía evitar todo tipo de efecto negativo en el río San Juan; y

f) Por último, la Corte decidió, por unanimidad, que las partes debían informarla periódicamente, a intervalos de tres meses, del cumplimiento de las medidas provisionales mencionadas precedentemente.

8. Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)

130. El 28 de abril de 2011, Camboya interpuso en la Secretaría de la Corte una demanda en que, haciendo referencia al Artículo 60 del Estatuto y al artículo 98 del Reglamento de la Corte, solicitó que se interpretara el fallo dictado por la Corte el 15 de junio de 1962 en la causa relativa al *Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)*.

131. En su demanda, Camboya indicó los “puntos de desacuerdo en cuanto al sentido o alcance del fallo”, como se establece en el artículo 98 del Reglamento de la Corte. Señaló en particular que:

“1) según Camboya, el fallo [dictado por la Corte en 1962] se basa en la existencia previa de una frontera internacional establecida y reconocida por ambos Estados; 2) según Camboya, esa frontera está definida en el mapa al que se refiere la Corte en la página 21 de su fallo, [...] mapa que permite a la Corte concluir que la soberanía de Camboya sobre el Templo es una consecuencia directa y automática de su soberanía sobre el territorio en el que aquel está ubicado [...]; 3) según [Camboya], Tailandia está obligada [conforme al fallo] a retirar todo el personal militar o de otro tipo de las proximidades del Templo en territorio camboyano [...]. Se trata de una obligación general y continua derivada de las declaraciones relativas a la soberanía territorial de Camboya reconocida por la Corte en esa región”.

Camboya afirmó que “Tailandia está en desacuerdo con todos estos puntos”.

132. El demandante fundamentó la competencia de la Corte en el Artículo 60 de su Estatuto, que establece que, “en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes”. Camboya también invocó el artículo 98 del Reglamento de la Corte.

133. En su demanda, Camboya explicó que, si bien “Tailandia no cuestiona la soberanía de Camboya sobre el Templo (y solamente sobre el propio Templo)”, sí cuestionaba el fallo de 1962 en su totalidad.

134. Camboya alegó que “en 1962 la Corte puso el Templo bajo soberanía camboyana porque el territorio en el que está situado se encuentra en el lado camboyano de la frontera”, y que “negar la soberanía de Camboya sobre la zona situada más allá del Templo hasta sus ‘proximidades’ equivale a decirle a la Corte que la línea fronteriza que reconoció [en 1962] es completamente errónea, *incluso respecto del propio Templo*”.

135. Camboya puso de relieve que el objeto de su demanda era pedir a la Corte que ofreciera una explicación sobre “el sentido y [...] alcance de su fallo, dentro de los límites establecidos en el Artículo 60 del Estatuto”. Añadió que esa explicación, “que sería vinculante para Camboya y Tailandia, [...] podría servir de base para una solución definitiva de esta controversia mediante una negociación u otros medios pacíficos” (véase A/66/4, párr. 250, y suplementos posteriores).

136. Al final de su demanda, Camboya pidió a la Corte que fallara y declarara que:

“la obligación de Tailandia de retirar todas las fuerzas militares o de policía, u otros guardas o guardianes, que hubiera apostado en el Templo o en sus proximidades en territorio de Camboya (punto 2 de la parte dispositiva del

fallo dictado por la Corte en 1962) es una consecuencia concreta de la obligación general y continua de respetar la integridad del territorio de Camboya, territorio que quedó delimitado en la zona del Templo y sus proximidades mediante la línea trazada en el mapa [a que se hace referencia en la página 21 del fallo] y en el que se basa dicho fallo.”

137. El mismo día, Camboya presentó también una solicitud de medidas provisionales, en la que:

“respetuosamente solicita a la Corte que indique las medidas provisionales siguientes, a la espera de su fallo:

- la retirada inmediata e incondicional de todas las fuerzas tailandesas de las partes del territorio camboyano situadas en la zona del Templo de Preah Vihear;
- la prohibición de todas las actividades militares de Tailandia en la zona del Templo de Preah Vihear;
- la obligación de Tailandia de abstenerse de cualquier acto o acción que pueda constituir una injerencia en los derechos de Camboya o agravar la controversia en las actuaciones principales.” (Véanse A/66/4, párr. 255, y suplementos posteriores.)

138. Las vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Camboya se celebraron los días 30 y 31 de mayo de 2011.

139. Al final de su segunda ronda de observaciones orales, Camboya reiteró su solicitud de medidas provisionales; por su parte, el agente de Tailandia formuló las siguientes pretensiones en nombre de su Gobierno: “De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Corte y teniendo en cuenta la solicitud de medidas provisionales del Reino de Camboya y sus alegaciones orales, el Reino de Tailandia solicita respetuosamente a la Corte que se suprima del Registro General la causa incoada por el Reino de Camboya el 28 de abril de 2011”.

140. En su providencia de 18 de julio de 2011, la Corte rechazó la solicitud de Tailandia de que se suprimiera del Registro General la causa incoada por Camboya el 28 de abril de 2011 e indicó determinadas medidas provisionales (véase A/66/4, párr. 258, y suplementos posteriores).

141. En cartas de fecha 20 de julio de 2011, el Secretario de la Corte informó a las partes de que, de conformidad con el artículo 98, párrafo 3, del Reglamento de la Corte, la Corte había establecido el 21 de noviembre de 2011 como plazo para la presentación por Tailandia de sus observaciones por escrito respecto de la solicitud de interpretación presentada por Camboya. Las observaciones por escrito de Tailandia se presentaron dentro del plazo fijado.

142. En cartas de fecha 24 de noviembre de 2011, el Secretario de la Corte informó a las partes de que la Corte había decidido darles la oportunidad de presentar explicaciones adicionales por escrito, de conformidad con el artículo 98, párrafo 4, del Reglamento de la Corte, y había fijado el 8 de marzo de 2012 y el 21 de junio de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de esas explicaciones por Camboya y Tailandia. Esas explicaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

143. Se celebraron vistas públicas sobre el fondo de la causa del 15 al 19 de abril de 2013 (véase A/68/4, párr. 204).

144. El 11 de noviembre de 2013, la Corte pronunció su fallo, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por esas razones,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que, en virtud del Artículo 60 del Estatuto, es competente para entender en la solicitud de interpretación del fallo de 1962 presentada por Camboya, y que esa solicitud es admisible;

2) Por unanimidad,

Declara, por vía de interpretación, que el fallo de 15 de junio de 1962 decidió que Camboya tiene soberanía sobre la totalidad del territorio del promontorio de Preah Vihear, según se define en el párrafo 98 del presente fallo, y que, en consecuencia, Tailandia está obligada a retirar de ese territorio las fuerzas militares o de policía u otros guardias o custodios tailandeses que allí estuvieran apostados”.

La Corte estuvo integrada de la manera siguiente: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrados ad hoc*: Guillaume, Cot; *Secretario* Couvreur.

Los Magistrados Owada, Bennouna y Gaja agregaron una declaración conjunta al fallo de la Corte; el Magistrado Cañado Trindade agregó una opinión separada al fallo de la Corte; los Magistrados *ad hoc* Guillaume y Cot agregaron declaraciones al fallo de la Corte.

9. Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)

145. El 22 de diciembre de 2011, Nicaragua interpuso una demanda contra Costa Rica respecto de las “violaciones de la soberanía de Nicaragua e importantes daños ambientales causados a su territorio”. Nicaragua sostiene que Costa Rica está construyendo grandes obras a lo largo de la mayor parte de la zona fronteriza entre ambos países, con graves consecuencias ambientales.

146. En su demanda, Nicaragua sostiene, entre otras cosas, que “las medidas unilaterales de Costa Rica [...] amenazan con destruir el río San Juan de Nicaragua y su frágil ecosistema, incluidas las reservas de biosfera adyacentes y los humedales internacionalmente protegidos que dependen de la corriente limpia e ininterrumpida del río para su supervivencia”. Según el demandante, “la amenaza más inmediata para el río y su entorno es la que se deriva de la construcción por Costa Rica de una carretera que corre paralela y extremadamente próxima a la orilla sur del río, y que tiene una extensión como mínimo de 120 kilómetros, desde Los Chiles, en el oeste, hasta Delta, en el este”. También afirma que “estas obras ya han causado y seguirán causando importantes daños económicos a Nicaragua”.

147. Nicaragua, en consecuencia, “solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica ha incumplido: *a*) su obligación de abstenerse de violar la integridad territorial de Nicaragua delimitada por el Tratado de Límites de 1858, el laudo Cleveland de 1888 y los cinco laudos del árbitro E. P. Alexander de 30 de septiembre y 20 de diciembre de 1897, 22 de marzo de 1898, 26 de julio de 1899 y 10 de marzo de 1900; *b*) su obligación de no causar daños al territorio nicaragüense; *c*) sus obligaciones en virtud del derecho internacional general y las convenciones ambientales pertinentes, incluidas la Convención de Ramsar sobre los Humedales, el Convenio sobre las Áreas Protegidas Fronterizas entre Nicaragua y Costa Rica (Acuerdo del Sistema Internacional de Áreas Protegidas para la Paz [SIAPAZ]), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central”.

148. Además, Nicaragua solicitó a la Corte que fallara y declarara que Costa Rica debía: “*a*) restaurar la situación al *statu quo ante*; *b*) resarcir todos los daños causados, incluidos los costos añadidos al dragado del río San Juan; *c*) no realizar ninguna obra futura en la zona sin antes haber hecho una adecuada evaluación del impacto ambiental transfronterizo y presentar oportunamente a Nicaragua dicha evaluación para su análisis y reacción”.

149. Por último, Nicaragua solicitó a la Corte que fallara y declarara que Costa Rica debía: “*a*) poner fin a todas las obras de construcción en curso que afecten o puedan afectar los derechos de Nicaragua; *b*) preparar y presentar a Nicaragua una adecuada evaluación del impacto ambiental con todos los detalles de las obras”.

150. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invoca el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948. Invoca además la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hecha por Costa Rica el 20 de febrero de 1973, con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, y la hecha por Nicaragua el 24 de septiembre de 1929 (enmendada el 23 de octubre de 2001), con arreglo al Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 5, del Estatuto de la presente Corte, se considera de aceptación de la jurisdicción obligatoria de esta última (véase A/67/4, párr. 249, y suplementos posteriores).

151. Mediante providencia de 23 de enero de 2012, la Corte estableció los días 19 de diciembre de 2012 y 19 de diciembre de 2013 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y una contramemoria por Costa Rica. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo fijado.

152. En dos providencias separadas, de fecha 17 de abril de 2013, la Corte acumuló las actuaciones en las causas *Costa Rica c. Nicaragua* (véanse los párrs. 117 a 129 *supra*) y *Nicaragua c. Costa Rica*.

153. El 11 de octubre de 2013, Nicaragua presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de medidas provisionales en la causa.

154. Después de celebrar vistas públicas respecto de esa solicitud del 5 al 8 noviembre de 2013, la Corte dictó una providencia el 13 de diciembre de 2013. Determinó, por unanimidad, que “las circunstancias, tal como se le presentan actualmente, no tienen entidad como para que deba ejercer su facultad de [...] indicar medidas provisionales”.

155. Mediante providencia de 3 de febrero de 2014, la Corte autorizó la presentación de una réplica a Nicaragua y de una dúplica a Costa Rica, y fijó el 4 de agosto de 2014 y el 2 de febrero de 2015 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos.

10. *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*

156. El 24 de abril de 2013, el Estado Plurinacional de Bolivia entabló una demanda contra Chile respecto de una controversia relativa a la “obligación de Chile de negociar con Bolivia de buena fe y de forma efectiva a fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso pleno y soberano al océano Pacífico”.

157. La demanda de Bolivia incluye un resumen de los hechos —desde la independencia de ese país en 1825 hasta el presente— que, según Bolivia, constituyen “los principales hechos pertinentes en que se fundamenta la reclamación”.

158. En la demanda, Bolivia manifiesta que el objeto de la controversia consiste en: “a) la existencia de la obligación [mencionada precedentemente], b) el incumplimiento de esa obligación por parte de Chile, y c) el deber de Chile de cumplir esa obligación”.

159. Bolivia afirma, entre otras cosas, que, “más allá de las obligaciones generales que le incumben en virtud del derecho internacional, Chile se ha comprometido, más específicamente por medio de acuerdos, la práctica diplomática y una serie de declaraciones atribuibles a sus representantes de más alto nivel, a negociar el acceso soberano de Bolivia al mar”. Según Bolivia, “Chile no ha cumplido esa obligación y [...] niega la existencia de esa obligación”.

160. En consecuencia, Bolivia solicitó a la Corte que “falle y declare que:

a) Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia a fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia acceso pleno y soberano al océano Pacífico;

b) Chile no ha cumplido dicha obligación;

c) Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva, a fin de otorgar a Bolivia acceso pleno y soberano al océano Pacífico”.

161. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invoca el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados son partes.

162. Al final de su demanda, Bolivia “se reserva el derecho de solicitar la constitución de un tribunal arbitral de conformidad con la obligación establecida en el artículo XII del Tratado de Paz y Amistad concertado con Chile el 20 de octubre de 1904 y el protocolo de 16 de abril de 1907, a fin de resolver todas las cuestiones que llegaran a suscitarse con motivo del Tratado”.

163. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2013, la Corte estableció los días 17 de abril de 2014 y 18 de febrero de 2015 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Bolivia y la contramemoria de Chile. La memoria se presentó dentro del plazo fijado.

164. El 15 de julio de 2014, haciendo referencia al artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, Chile opuso una excepción preliminar respecto de la competencia de la Corte en la causa. De conformidad con el párrafo 5 de ese mismo artículo, se suspendió el procedimiento sobre el fondo.

165. Mediante providencia de 15 de julio de 2014, el Presidente de la Corte fijó el 14 de noviembre de 2014 como plazo para que Bolivia presentara por escrito sus observaciones respecto de la excepción preliminar opuesta por Chile.

11. *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*

166. El 16 de septiembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia relativa a la delimitación de los límites entre, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá del límite de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la amplitud del mar territorial de Nicaragua y, por el otro, la plataforma continental de Colombia”.

167. En la demanda, Nicaragua solicita a la Corte que “falle y declare [...] el curso preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012” en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*. El demandante solicita además a la Corte que declare “los principios y las normas de derecho internacional que determinan los derechos y las obligaciones de los dos Estados en relación con la zona en que se superponen las reclamaciones relativas a la plataforma continental y el uso de sus recursos, hasta que se determine la frontera marítima entre ellas más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de la costa de Nicaragua”.

168. Nicaragua recordó que “la frontera marítima única entre la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Nicaragua y Colombia dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base desde las que se mide la amplitud del mar territorial de Nicaragua fue definido por la Corte en el párrafo 251 de su fallo de 19 de noviembre de 2012”.

169. Nicaragua recordó además que “en esa causa había solicitado una declaración de la Corte en que se describiera el curso del límite de su plataforma continental en toda la zona de superposición entre su plataforma continental y la de Colombia”, pero que “la Corte consideró que Nicaragua no había establecido en ese entonces que tuviera un margen continental que se extendiera más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base desde las que se mide el mar territorial, y que, en consecuencia, [la Corte] no se encontraba en ese entonces en condiciones de delimitar la plataforma continental de la manera solicitada por Nicaragua”.

170. Nicaragua afirma que la “información final” que presentó el 24 de junio de 2013 a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental “demuestra que el margen continental de Nicaragua se extiende más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base desde las que se mide la amplitud del mar territorial de Nicaragua y que: i) atraviesa una zona que se encuentra más allá de las 200 millas marinas contadas desde Colombia, y ii) también se superpone parcialmente

con una zona que se encuentra dentro de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Colombia”.

171. El demandante también señaló que los dos Estados “no han acordado una frontera marítima en la zona que se encuentra más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua. Además, Colombia ha impugnado las reclamaciones relativas a la plataforma continental en esa zona”.

172. Nicaragua fundamenta la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), del que “tanto Nicaragua como Colombia son partes”. Nicaragua afirmó que se vio “obligada a adoptar medidas respecto de este asunto con relativa prontitud, en la forma en la presente demanda”, porque, “el 27 de noviembre de 2012, Colombia le notificó que en esa fecha había denunciado el Pacto de Bogotá; de conformidad con el artículo LVI del Pacto, la denuncia cobrará efecto después de un año de formulada, de manera que el Pacto seguía en vigor para Colombia hasta el 27 de noviembre de 2013”.

173. Además, Nicaragua afirmó que “el objeto de la presente demanda sigue siendo de competencia de la Corte, según se estableció en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, en la que la Corte entendió a resultas de la demanda presentada el 6 de diciembre de 2001 por Nicaragua, habida cuenta de que la Corte, en su fallo de fecha 19 de noviembre de 2012, no determinó de manera definitiva la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia en la zona más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua, cuestión que estuvo y sigue estando ante la Corte en esa causa”.

174. Mediante providencia de 9 de diciembre de 2013, la Corte estableció el 9 de diciembre 2014 y el 9 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y una contramemoria por Colombia.

12. *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*

175. El 26 de noviembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia relativa a la violación de los derechos soberanos y las zonas marítimas de Nicaragua declarada por el fallo de la Corte de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*] y la amenaza del uso de la fuerza por Colombia a fin de cometer esas violaciones”.

176. En su demanda, Nicaragua

“solicita a la Corte que falle y declare que Colombia incumple su obligación de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de acuerdo con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional consuetudinario; su obligación de no violar las zonas marítimas de Nicaragua, como aparecen delimitadas en el párrafo 251 del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 19 de noviembre de 2012, así como los derechos soberanos y la jurisdicción de Nicaragua en esas zonas; su obligación de no violar los derechos de Nicaragua en virtud del derecho internacional consuetudinario, tal como aparece reflejado en las partes V y VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982; y que, en consecuencia, Colombia

está obligada a cumplir el fallo de 19 de noviembre de 2012, eliminar las consecuencias jurídicas y materiales de sus actos ilícitos internacionales y reparar íntegramente el daño causado por esos actos”.

177. En apoyo de su reclamación, el demandante cita varias declaraciones presuntamente hechas entre el 19 de noviembre de 2012 y el 18 de septiembre de 2013 por el Presidente, el Vicepresidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, así como por el Comandante de la Armada de Colombia. Nicaragua afirma que esas declaraciones representan un “rechazo” por parte de Colombia del fallo de la Corte, y que ese país ha decidido que el fallo “no es aplicable”.

178. Nicaragua afirma que “estas declaraciones hechas por las más altas autoridades colombianas culminaron con la promulgación [por el Presidente de Colombia] de un decreto que viola abiertamente los derechos soberanos de Nicaragua sobre sus zonas marítimas en el Caribe”. Concretamente, el demandante cita el artículo 5 del Decreto Presidencial 1946, en que se establece una “Zona Contigua Integral” que, según el Presidente de Colombia, “comprende los espacios marítimos que se extienden desde el sur, en donde están ubicados los cayos de Albuquerque y Este Sudeste, y hasta el norte, en donde está ubicado el cayo Serranilla [e] incluye las islas San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Quitasueño, Serrana y Roncador, y las demás formaciones en la zona”.

179. Nicaragua afirma además que el Presidente de Colombia ha declarado que Colombia va a “ejercer jurisdicción y control en la Zona Contigua Integral en todo lo que tiene que ver con asuntos de seguridad y lucha contra la delincuencia, así como en materias fiscales, aduaneras, ambientales, de inmigración y sanitarias, entre otros aspectos”.

180. Nicaragua concluye con la declaración siguiente:

“Antes y especialmente después de la promulgación del Decreto 1946, las declaraciones amenazantes de las autoridades colombianas y el trato hostil por parte de las fuerzas navales colombianas a las embarcaciones nicaragüenses han afectado seriamente las posibilidades de Nicaragua de explotar los recursos vivos y no vivos en su zona económica exclusiva y plataforma continental caribeñas”.

Según el demandante, el Presidente de Nicaragua reiteró la voluntad de su país de “discutir asuntos relacionados a la implementación del fallo de la Corte” y su “determinación de manejar la situación de manera pacífica”, pero el Presidente de Colombia “rechazó el diálogo”.

181. Nicaragua fundamenta la competencia de la Corte en el Artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948, del que “tanto Nicaragua como Colombia son partes”. Nicaragua señala que, “el 27 de noviembre de 2012, Colombia notificó que había denunciado el Pacto de Bogotá a partir de dicha fecha; de acuerdo con el Artículo LVI del Pacto, esa denuncia tendrá efecto después de un año, así que el Pacto dejará de estar vigente para Colombia después del 27 de noviembre de 2013”.

182. Además, Nicaragua afirma, “con carácter subsidiario, [que] la jurisdicción de la Corte reside en el poder inherente que tiene para pronunciarse sobre las acciones requeridas por sus fallos”.

183. Mediante providencia de 3 de febrero de 2014, la Corte fijó el 3 de octubre de 2014 y el 3 de junio de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y una contramemoria por Colombia.

13. Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)

184. El 17 de diciembre de 2013, Timor-Leste interpuso una demanda contra Australia relativa a la incautación y posterior retención por “agentes de Australia de documentos, datos y otros bienes que pertenecen a Timor-Leste o que Timor-Leste tiene derecho a proteger en virtud del derecho internacional”.

185. En particular, Timor-Leste afirma que, el 3 de diciembre de 2013, funcionarios de la Organización de Seguridad e Inteligencia de Australia, presuntamente en virtud de un mandamiento expedido por el Procurador General de Australia, se presentaron en las oficinas en Canberra de un asesor jurídico de Timor-Leste y, entre otras cosas, se incautaron de documentos y datos que contenían correspondencia entre el Gobierno de Timor Leste y sus asesores jurídicos, especialmente documentos relativos a un arbitraje pendiente en virtud del Tratado del Mar de Timor, de 2002, concertado entre Timor-Leste y Australia.

186. En consecuencia, Timor-Leste solicitó a la Corte que fallara y declarara:

“Primero, que la incautación por Australia de los documentos y los datos infringe: i) la soberanía de Timor-Leste, y ii) sus derechos de propiedad y de otro tipo en virtud del derecho internacional y la legislación interna pertinente;

Segundo, que la continua retención por Australia de los documentos y los datos infringe: i) la soberanía de Timor-Leste, y ii) sus derechos de propiedad y de otro tipo en virtud del derecho internacional y la legislación interna pertinente;

Tercero, que Australia debe devolver de inmediato al representante designado de Timor-Leste todos los documentos y datos mencionados y destruir, sin posibilidad de recuperación, toda copia de esos documentos y datos que se encuentre bajo la posesión o el control de Australia, y asegurar la destrucción de todas las copias que Australia haya entregado directa o indirectamente a terceras personas o terceros Estados;

Cuarto, que Australia debe ofrecer una reparación a Timor-Leste respecto de las infracciones de sus derechos mencionadas precedentemente, que le corresponde en virtud del derecho internacional y de la legislación interna pertinente, en la forma de una disculpa oficial, así como por los gastos incurridos por Timor-Leste en la preparación e interposición de la presente demanda.”

187. Como fundamento de la competencia la Corte, el demandante invoca las declaraciones hechas por Timor-Leste y Australia con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

188. El 17 de diciembre de 2013, Timor-Leste también interpuso una solicitud de medidas provisionales. Manifestó que el propósito de la solicitud era proteger sus derechos e impedir que Australia utilizara los documentos y datos incautados contra los intereses y derechos de Timor-Leste en el arbitraje pendiente y en relación con otros asuntos relativos al mar de Timor y sus recursos.

189. En consecuencia, Timor-Leste solicitó a la Corte que indicara las medidas provisionales siguientes:

a) Que todos los documentos y datos incautados por Australia el 3 de diciembre de 2013 en 5 Brockman Street, Narrabundah, en el Territorio de la Capital de Australia, sean inmediatamente sellados y puestos bajo la custodia de la Corte Internacional de Justicia;

b) Que Australia entregue inmediatamente a Timor-Leste y a la Corte Internacional de Justicia: i) una lista de todos los documentos y datos que haya revelado o transmitido, o la información contenida en ellos que haya revelado o transmitido a cualquier persona, sin que importe que dicha persona sea empleado u ocupe un cargo en cualquier órgano del Estado de Australia o en un tercer Estado cualquiera; y ii) una lista con la identidad, la descripción y el cargo actual de dichas personas;

c) Que Australia entregue dentro de cinco días a Timor-Leste y a la Corte Internacional de Justicia una lista de todas las copias que haya hecho de cualesquiera de los documentos y datos incautados;

d) Que Australia destruya, sin posibilidad de recuperación, todas las copias de los documentos y datos incautados por Australia el 3 de diciembre de 2013, y haga todo lo posible por asegurar la destrucción, sin posibilidad de recuperación, de todas las copias que haya transmitido a cualquier tercero, e informe a Timor-Leste y a la Corte Internacional de Justicia de todas las medidas adoptadas en cumplimiento de esa orden de destrucción, hayan sido o no exitosas;

e) Que Australia dé seguridades de que no interceptará, procurará o solicitará la interceptación de las comunicaciones entre Timor-Leste y sus asesores jurídicos, tanto dentro como fuera de Australia o Timor-Leste.”

190. Además, Timor-Leste solicitó que, hasta que la Corte adoptara una decisión respecto de la solicitud de medidas provisionales, el Presidente de la Corte ejerciera la facultad que le otorga el artículo 74, párrafo 4, del Reglamento de la Corte de invitar Australia a actuar de manera que cualquier providencia de la Corte sobre la solicitud mencionada pueda surtir los efectos deseados.

191. El 18 de diciembre de 2013, actuando con arreglo a la disposición mencionada precedentemente, el Presidente de la Corte remitió al Primer Ministro de Australia la comunicación siguiente:

“Tengo el honor de hacer referencia a la demanda interpuesta el 17 de diciembre de 2013 por la República Democrática de Timor-Leste, en que se iniciaron actuaciones contra el Commonwealth de Australia, y a la solicitud de medidas provisionales presentada por el demandante en esa misma fecha.

La convocación de la Corte a los fines de adoptar una decisión respecto de la solicitud de medidas provisionales debe abordarse con carácter de urgencia (artículo 74, párrafo 2, del Reglamento de la Corte). Al mismo tiempo, las fechas de las vistas deben fijarse de manera tal que las partes tengan la oportunidad de estar representadas en ellas (artículo 74, párrafo 3, del Reglamento de la Corte).

Teniendo en cuenta esas consideraciones, se han fijado los días 20 a 22 de enero de 2014 como fecha para las vistas respecto de la solicitud presentada por la República Democrática de Timor-Leste para la indicación de medidas provisionales.

En esa ocasión, la Corte tendrá que decidir si se han satisfecho las condiciones para la indicación de medidas provisionales.

En mi condición de Presidente de la Corte Internacional de Justicia, actuando de conformidad con el artículo 74, párrafo 4, del Reglamento de la Corte, por la presente señalo a la atención de su Gobierno la necesidad de actuar de manera que cualquier providencia de la Corte sobre la solicitud de medidas provisionales pueda surtir los efectos deseados, en particular, abstenerse de todo acto que pueda afectar los derechos alegados por la República Democrática de Timor-Leste en las presentes actuaciones.”

192. Las vistas públicas relativas a la solicitud de medidas provisionales presentada por Timor-Leste se celebraron del 20 al 22 de enero de 2014.

193. Al finalizar la segunda ronda de observaciones orales, Timor-Leste confirmó las medidas provisionales que había solicitado a la Corte; por su parte, el agente de Australia presentó en nombre de su Gobierno las alegaciones siguientes:

“1. Australia solicita a la Corte que desestime la solicitud de medidas provisionales presentada por la República Democrática de Timor-Leste.

2. Australia solicita además a la Corte que suspenda las actuaciones hasta que el Tribunal Arbitral haya dictado su laudo en el *Arbitraje con arreglo al Tratado del Mar de Timor*.”

194. El 3 de marzo de 2014, la Corte dictó una providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Timor-Leste, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por esas razones,

La Corte,

Indica las medidas preliminares siguientes:

1) Por doce votos contra cuatro,

Australia deberá asegurar que, hasta la conclusión de la presente causa, el contenido del material incautado no sea usado de manera alguna ni en momento alguno por persona alguna en perjuicio de Timor-Leste;

A favor: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Xue, Gaja, Bhandari; *Magistrado ad hoc* Cot;

En contra: *Magistrados* Keith, Greenwood, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Callinan;

2) Por doce votos contra cuatro,

Australia deberá mantener bajo sello los documentos y datos electrónicos incautados y toda copia de ellos hasta nueva decisión de la Corte;

A favor: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Xue, Gaja, Bhandari; *Magistrado ad hoc* Cot;

En contra: *Magistrados* Keith, Greenwood, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Callinan;

3) Por quince votos contra uno,

Australia no se injerirá de manera alguna en las comunicaciones entre Timor-Leste y sus asesores jurídicos en relación con el *Arbitraje con arreglo del Tratado del Mar de Timor de 20 mayo de 2002*, pendiente entre Timor-Leste y Australia, en toda futura negociación bilateral relativa a la delimitación marítima ni en cualquier otro procedimiento conexo entre los dos Estados, incluida la presente causa ante la Corte.

A favor: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Bhandari; *Magistrado ad hoc* Cot;

En contra: *Magistrado ad hoc* Callinan”.

El Magistrado Keith agregó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado Cañado Trindade agregó una opinión separada a la providencia de la Corte; el Magistrado Greenwood agregó una opinión disidente a la providencia de la Corte; la Magistrada Donoghue agregó una opinión separada a la providencia de la Corte; y el Magistrado *ad hoc* Callinan agregó una opinión disidente a la providencia de la Corte.

195. Mediante providencia de 28 de enero de 2014, la Corte fijó el 28 de abril de 2014 y el 28 de julio de 2014 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Timor-Leste y una contramemoria por Australia. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

196. El 17 de junio de 2014, el Secretario transmitió a las partes el calendario de las vistas públicas aprobado por la Corte. Esas vistas debían celebrarse del 17 al 24 de septiembre de 2014. Mediante carta de fecha 1 de septiembre de 2014 firmada conjuntamente por el agente de la República Democrática de Timor-Leste y el agente de Australia, las partes solicitaron a la Corte “el aplazamiento de la vista cuyo inicio está fijado para el 17 de septiembre de 2014, a fin de poder llegar a una solución amistosa”. El 3 de septiembre de 2014, la Corte decidió “acoger la solicitud de las partes de aplazar el procedimiento oral [...] hasta una fecha que se determinará en su debido momento”.

14. *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)*

197. El 25 de febrero de 2014, Costa Rica interpuso una demanda contra Nicaragua respecto de una “controversia relativa a la delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico”.

198. En la demanda, Costa Rica solicitó a la Corte “que determine el curso completo de una frontera marítima única entre todas las zonas marítimas correspondientes, respectivamente, a Costa Rica y Nicaragua en el mar Caribe y en

el océano Pacífico, con fundamento en el derecho internacional”. Solicita “además a la Corte que determine las coordenadas geográficas precisas de la frontera marítima única en el mar Caribe y el océano Pacífico”.

199. Costa Rica explicó que “las costas de los dos Estados generan derechos que se superponen en las zonas marítimas de tanto del mar Caribe como del océano Pacífico” y que “no ha existido delimitación marítima entre los dos Estados [en ninguna de las masas de agua]”.

200. El demandante afirma que “las negociaciones diplomáticas no han tenido éxito en establecer mediante acuerdo los límites marítimos entre Costa Rica y Nicaragua en el océano Pacífico y el mar Caribe”, y hace referencia a distintas tentativas entre 2000 y 2005 y en 2013 que no llegaron a solucionar la cuestión mediante negociaciones. Sostiene además que los dos Estados “han agotado los medios diplomáticos para resolver sus controversias respecto de la frontera marítima”.

201. Según el demandante, durante las negociaciones Costa Rica y Nicaragua “presentaron distintas propuestas para una frontera marítima única en el océano Pacífico a fin de dividir sus mares territoriales, zonas económicas exclusivas y plataformas continentales respectivos” y que “la divergencia entre [...] las propuestas demuestra que existe una superposición de reclamaciones en el océano Pacífico”.

202. Respecto del mar Caribe, Costa Rica sostiene que en las negociaciones entre ambos Estados “se centró la atención en la ubicación del hito terrestre inicial en el lado del mar Caribe, pero [...] no fue posible llegar a un acuerdo sobre el punto de partida de la frontera marítima”.

203. En opinión del demandante:

“[La existencia de una controversia] entre los dos Estados respecto de la frontera marítima en el mar Caribe se ha manifestado [...] en particular en las opiniones y posiciones expresadas por ambos Estados durante la solicitud de Costa Rica de intervención en la causa *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*; en el intercambio de correspondencia posterior a las presentaciones de Nicaragua a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental; en la publicación por Nicaragua de material sobre la exploración y explotación del petróleo; y en la promulgación por Nicaragua de un decreto en 2003 que determinó líneas de base rectas”.

204. Según Costa Rica, en ese decreto “Nicaragua reclama como aguas interiores zonas del mar territorial y la zona económica exclusiva de Costa Rica en el mar Caribe”. El demandante añadió que, “inmediatamente, en una carta de fecha 23 de octubre de 2013 remitida al Secretario General de las Naciones Unidas, protestó por esa violación de su soberanía, derechos soberanos y jurisdicción”.

205. Costa Rica afirma que, en marzo de 2013, una vez más invitó a Nicaragua a resolver esas controversias mediante negociaciones, pero que Nicaragua, si bien aceptó formalmente la invitación, “no adoptó nuevas medidas para reanudar el proceso de negociaciones que había abandonado unilateralmente en 2005”.

206. Como fundamento de la competencia la Corte, Costa Rica invoca la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hecha por Costa Rica el 20 de febrero de 1973, con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y la hecha por Nicaragua el 24 de septiembre de 1929 (enmendada el 23 de octubre de

2001), con arreglo al artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, que se considera, con arreglo al Artículo 36, párrafo 5, del Estatuto de la Corte actual, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de esta última.

207. Además, Costa Rica afirma que la Corte es competente con arreglo a las disposiciones del Artículo 36, párrafo 1, de su Estatuto en virtud de lo establecido en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), firmado el 30 de abril de 1948.

208. Mediante providencia de fecha 1 de abril de 2014, la Corte fijó el 3 febrero de 2015 y el 8 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Costa Rica y una contramemoria por Nicaragua.

15. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*

209. El 24 de abril de 2014, las Islas Marshall interpusieron una demanda contra la India, acusándola de no cumplir las obligaciones que le incumben respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear.

210. Si bien la India no ha ratificado el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), las Islas Marshall, que por su parte se adhirieron al Tratado el 30 de enero de 1995, afirmaron que “las obligaciones consagradas en el artículo VI del TNP no son simplemente obligaciones convencionales; también existen separadamente en virtud del derecho internacional consuetudinario” y se aplican a todos los Estados como cuestión de derecho internacional consuetudinario. El demandante afirma que, “al adoptar un comportamiento que contraviene directamente las obligaciones relativas al desarme nuclear y la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana, [la India] ha infringido y sigue infringiendo su deber jurídico de cumplir de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional consuetudinario”.

211. El demandante solicita además a la Corte que ordene al demandado que adopte todas las medidas necesarias para cumplir dichas obligaciones dentro de un año de pronunciado el fallo, incluida la celebración de buena fe de negociaciones (iniciándolas si fuera necesario) para la conclusión de una convención sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo estricto y eficaz control internacional.

212. En apoyo de su demanda contra la India, el demandante invoca como fundamento de la competencia la Corte el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto, haciendo referencia a las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hechas en virtud de esa disposición por las Islas Marshall el 24 de abril de 2013 y la India el 18 de septiembre de 1974.

213. Mediante providencia de 16 de junio de 2014, la Corte decidió que en las alegaciones escritas se abordaría primero la cuestión de la competencia de la Corte, y fijó los días 16 de diciembre de 2014 y 16 de junio de 2015 como plazos respectivos para la presentación de la memoria por las Islas Marshall y la contramemoria por la India.

16. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán)*

214. El 24 de abril de 2014, las Islas Marshall interpusieron una demanda contra el Pakistán, acusándolo de no cumplir las obligaciones que le incumben respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear.

215. Si bien el Pakistán no ha ratificado el TNP, las Islas Marshall, que por su parte se adhirieron al Tratado el 30 de enero de 1995, afirmaron que “las obligaciones consagradas en el artículo VI del TNP no son simplemente obligaciones convencionales; también existen separadamente en virtud del derecho internacional consuetudinario” y se aplican a todos los Estados como cuestión de derecho internacional consuetudinario. El demandante afirma que, “al adoptar un comportamiento que contraviene directamente las obligaciones relativas al desarme nuclear y la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana, [el Pakistán] ha infringido y sigue infringiendo su deber jurídico de cumplir de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional consuetudinario”.

216. El demandante solicita además a la Corte que ordene al demandado que adopte todas las medidas necesarias para cumplir dichas obligaciones dentro de un año de pronunciado el fallo, incluida la celebración de buena fe de negociaciones, (iniciándolas si fuera necesario) para la conclusión de una convención sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo estricto y eficaz control internacional.

217. En apoyo de su demanda contra el Pakistán, el demandante invoca como fundamento de la competencia la Corte el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto, haciendo referencia a las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hechas en virtud de esa disposición por las Islas Marshall el 24 de abril de 2013 y el Pakistán el 13 de septiembre de 1960.

218. Mediante providencia de 10 de julio de 2014, el Presidente de la Corte decidió que en las alegaciones escritas se abordaría primero la cuestión de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda, y fijó los días 12 de enero de 2015 y 17 de julio de 2015 como plazos respectivos para la presentación de la memoria por las Islas Marshall y la contramemoria por el Pakistán.

17. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido)*

219. El 24 de abril de 2014, las Islas Marshall interpusieron una demanda contra el Reino Unido, acusándolo de no cumplir las obligaciones que le incumben respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear.

220. Las Islas Marshall afirman que el Reino Unido ha incumplido el artículo VI del TNP, que establece que “cada parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”. Las Islas Marshall afirman que, “al no procurar activamente la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la

carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear y, en cambio, adoptar un comportamiento que contraviene directamente esos compromisos jurídicamente vinculantes, el demandado ha infringido y sigue infringiendo su deber jurídico de cumplir de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del TNP y el derecho internacional consuetudinario”.

221. El demandante solicita además a la Corte que ordene al Reino Unido que adopte todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artículo VI del TNP y del derecho internacional consuetudinario dentro de un año de pronunciado el fallo, incluso la celebración de buena fe de negociaciones (iniciándolas si fuera necesario) para la conclusión de una convención sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo estricto y eficaz control internacional.

222. En apoyo de su demanda contra el Reino Unido, el demandante invoca como fundamento de la competencia la Corte el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto, haciendo referencia a las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hechas en virtud de esa disposición por las Islas Marshall el 24 de abril de 2013 y el Reino Unido el 5 de julio de 2004.

223. Mediante providencia de 16 de junio de 2014, la Corte fijó los días 16 de marzo de 2015 y 16 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para la presentación de la memoria por las Islas Marshall y la contramemoria por el Reino Unido.

Capítulo VI

Visitas y otras actividades

224. Durante el período que se examina, la Corte recibió en su sede a un gran número de dignatarios, especialmente jefes de Estado, representantes de gobiernos, diplomáticos, representantes parlamentarios y presidentes y miembros de órganos judiciales.

Visitas del Secretario General de las Naciones Unidas y jefes de Estado

225. El 28 de agosto de 2013, la Corte recibió al Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, para un desayuno de trabajo con los presidentes de los tribunales internacionales con sede en La Haya. Asistieron el Presidente Tomka, el Vicepresidente Sepúlveda-Amor, los Magistrados Abraham, Bennouna y Yusuf, el Secretario de la Corte, Sr. Couvreur, y los Presidentes de la Corte Penal Internacional, el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Especial para el Líbano y el Tribunal Especial para Sierra Leona.

226. El 30 de septiembre de 2013, la Corte recibió la visita del Sr. Shimon Peres, Presidente de Israel, acompañado de una numerosa delegación. Fue recibido por el Presidente Tomka y el Secretario, Sr. Couvreur. El Sr. Peres y su delegación celebraron conversaciones con el Presidente, otros miembros de la Corte y el Secretario en la sala en donde la Corte se reúne antes de las vistas. Las conversaciones se centraron, en particular, en la importancia de la paz, la justicia y el derecho internacional en las relaciones internacionales. Después de ese intercambio de opiniones, el Presidente Peres firmó el libro de visitas de la Corte.

Visitas de ministros y otros dignatarios

227. El 13 de febrero de 2014, la Corte recibió la visita del Sr. Nassirou Bako-Arifari, de Benin, Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Africana, Francofonía y Beninenses en el Exterior. El Presidente Tomka y el Secretario, Sr. Couvreur, intercambiaron con el Ministro opiniones sobre la función de la Corte y la justicia internacional.

228. El 24 de marzo de 2014, la Corte recibió al Sr. Michel Tener, Vicepresidente del Brasil. Fue recibido por el Secretario, Sr. Couvreur, que lo acompañó en una visita al Palacio de la Paz, sede de la Corte. Posteriormente, el Presidente Tomka y el Secretario celebraron conversaciones con el Vicepresidente Tener acerca de la importancia de la justicia internacional, la función de la Corte y el apoyo prestado a la Corte por los Estados.

229. Los días 5 y 6 de mayo de 2014, el Presidente de la Corte, Sr. Tomka, visitó Polonia por invitación del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Radoslaw Sikorski. Durante la visita, fue recibido por el Presidente de Polonia, Sr. Bronislaw Komorowski. El Presidente de la Corte también pronunció dos discursos: uno en el Ministerio de Relaciones Exteriores y el otro en el Tribunal Constitucional.

230. El 9 de mayo de 2014, el Sr. Miguel de Serpa Soares, Secretario General Adjunto y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, visitó la sede de la Corte. Fue recibido a su llegada por el Secretario, Sr. Couvreur, que lo acompañó en una breve visita a los salones ceremoniales del Palacio de la Paz y le presentó a los miembros del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. Posteriormente, el Sr. de

Serpa Soares mantuvo una reunión privada con el Presidente de la Corte y el Secretario, antes de reunirse con los miembros de la Corte. A ello siguió un almuerzo de trabajo, al que asistieron miembros de la Corte, el Secretario y funcionarios superiores de la Secretaría. Se celebró un intercambio de opiniones, centrado en la cooperación entre la Corte y la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la función del derecho internacional en el mundo moderno, la jurisprudencia de la Corte y otros temas de interés mutuo.

231. El 13 de mayo de 2014, la Corte recibió al Sr. Ramtane Lamamra, Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, que celebró conversaciones con el Presidente Tomka y el Secretario, Sr. Couvreur, acerca de la función de la Corte en el sistema jurídico internacional y las relaciones entre la Corte y Argelia. El Sr. Lamamra expresó el apoyo de su país al principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Otras actividades

232. Para celebrar el centenario del Palacio de la Paz, el lunes 23 de septiembre de 2013 la Corte acogió una conferencia en la que se examinaron los temas siguientes: un siglo de justicia internacional y perspectivas para el futuro; la Corte Internacional de Justicia y el sistema jurídico internacional; la función de la Corte Internacional de Justicia en el mejoramiento del estado de derecho; y la Corte Internacional de Justicia y las Naciones Unidas: relación de la Corte con otros órganos de las Naciones Unidas. Entre los oradores de la conferencia figuraron el Presidente y otros miembros de la Corte; el Magistrado Dean Spielmann, Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; el Sr. Andreas Zimmerman, Director del Centro de Derechos Humanos de Potsdam y profesor de derecho internacional; y otros juristas jóvenes elegidos sobre la base de un concurso de monografías. Después de las disertaciones, muchos de los asistentes participaron en los debates.

233. El 4 de abril de 2014, la Corte descubrió un busto de Manfred Lachs (1914-1993), exmiembro (1967-1993) y expresidente (1973-1976) de la Corte. El busto fue un obsequio de Polonia para conmemorar el centenario del nacimiento del Sr. Lachs. Después de la ceremonia, siguió un seminario sobre su vida y obra, que concluyó con la proyección de partes de un documental sobre el mismo tema. El acto, al que asistieron embajadores, profesores de derecho internacional y personas que habían conocido al eminente jurista polaco, fue organizado conjuntamente por la Corte y la embajada de Polonia en los Países Bajos.

234. El 10 de abril de 2014, en Washington D. C., con ocasión de la 54ª Cátedra de las Américas, el Presidente de la Corte, por invitación del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Sr. José Miguel Insulza, pronunció un discurso sobre el tema siguiente: “La función de la Corte Internacional de Justicia en los asuntos mundiales: éxitos y retos”.

235. El 29 de abril de 2014, el Sr. Hoshyar Zebari, Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, descubrió en el Palacio de la Paz una réplica de la estela del Código de Hammurabi. Durante la ceremonia, pronunciaron discursos el Sr. Zebari y el Magistrado Tomka, Presidente de la Corte. El Ministro iraquí dijo que el obsequio era un símbolo del respeto sentido por el Iraq por “la Corte Internacional de Justicia y todo lo que ella representa”. En su respuesta, el Presidente de la Corte destacó que la presencia del Ministro era “un testimonio del compromiso del Iraq con la promoción de la justicia internacional y el arreglo pacífico de controversias”.

236. El 24 de junio de 2014, la Corte organizó un seminario para magistrados de la Corte de Justicia de África Oriental y el Tribunal de Apelaciones de la República Unida de Tanzania, que se encontraban en los Países Bajos en viaje de estudios. Después de unos breves discursos introductorios del Presidente Tomka y el Secretario, Sr. Couvreur, los Magistrados Yusuf y Sebutinde disertaron sobre el papel y el funcionamiento del principal órgano judicial de las Naciones Unidas, a lo que siguieron una serie de preguntas y respuestas y un debate. Posteriormente, el Secretario de la Corte acompañó a los magistrados visitantes a una gira por el Palacio de la Paz.

237. Además, el Presidente y los miembros de la Corte, así como el Secretario y otros funcionarios de la Secretaría, recibieron a un gran número de académicos, investigadores, abogados y periodistas. En varias de esas visitas se hicieron presentaciones sobre el papel y el funcionamiento de la Corte. El Presidente, los miembros de la Corte y el Secretario también pronunciaron varios discursos en sus visitas a distintos países por invitación de instituciones jurídicas, académicas y de otro tipo.

238. El domingo 29 de septiembre de 2013, la Corte recibió a varios cientos de visitantes como parte del “Día Internacional de La Haya”. Fue la sexta ocasión en que la Corte participó en este acontecimiento, organizado conjuntamente con la municipalidad de La Haya, cuyo objetivo es presentar al público en general las organizaciones internacionales con sede en la ciudad y la zona circundante. El Departamento de Información proyectó (en inglés y francés) una película sobre la Corte producida por la Secretaría, hizo presentaciones y respondió a las preguntas de los visitantes (en inglés, francés y neerlandés). También distribuyó varios folletos informativos.

Capítulo VII

Publicaciones y presentaciones de la Corte al público

A. Publicaciones

239. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, las organizaciones internacionales y las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de esas publicaciones, que se publica en francés e inglés, se distribuye de forma gratuita. Se está preparando una versión revisada y actualizada del catálogo, que contiene las nuevas referencias ISBN de 13 dígitos, y que se publicará en el segundo semestre de 2014. Se podrá consultar en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org, bajo el epígrafe “*Publications*”).

240. Las publicaciones de la Corte constan de varias series. De ellas, dos son anuales: a) *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders* (publicada en fascículos separados y en un volumen encuadernado); y b) *Yearbooks*.

241. A la fecha del presente informe se habían publicado los dos volúmenes encuadernados de *Reports 2012* y el volumen encuadernado de *Reports 2013*. El volumen encuadernado de *Reports 2014* se publicará en el primer semestre de 2015. En el período que se examina se imprimieron el *Yearbook 2010-2011* y el *Yearbook 2011-2012*, mientras que en el segundo semestre de 2014 se publicará el *Yearbook 2012-2013*, por primera vez en versión bilingüe (francés e inglés).

242. La Corte también publica versiones impresas bilingües de los instrumentos presentados para entablar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y acuerdos especiales), así como de las solicitudes de intervención, declaraciones de intervención y solicitudes de opiniones consultivas. En el período que se examina, se interpusieron ante la Corte siete demandas (véase el párrafo 4 *supra*); tres ya se han publicado y las otras cuatro se encuentran en trámite de traducción e impresión.

243. Las alegaciones y demás documentos presentados ante la Corte en una causa se publican a continuación de los instrumentos utilizados para entablar procedimientos, en la serie *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Esos volúmenes, que en la actualidad incluyen el texto completo de las alegaciones escritas, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las vistas públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente la argumentación desarrollada por las partes.

244. En el período que se examina en el presente informe se publicaron 12 volúmenes de esta serie.

245. En la serie *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica judicial. La edición más reciente (núm. 6), que incluye las Directrices sobre la práctica aprobadas por la Corte, se publicó en 2007. También se ha publicado una separata con el Reglamento de la Corte en francés e inglés, en la versión enmendada de 5 de diciembre de 2000. Esos documentos también se pueden consultar en el sitio web de la Corte, bajo el epígrafe “*Basic Documents*”. Además, existen traducciones oficiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán, que también se pueden consultar en el sitio web de la Corte.

246. La Corte también publica comunicados de prensa y resúmenes de sus decisiones.

247. En 2012 también se publicó un libro especial, profusamente ilustrado, titulado *The Permanent Court of International Justice*. Esta publicación trilingüe (español, francés e inglés) fue preparada por la Secretaría de la Corte para conmemorar el 90º aniversario de la inauguración de su predecesora. Se suma a *The Illustrated Book of the International Court of Justice*, publicado en 2006, del que se publicará una versión actualizada para conmemorar el 70º aniversario de la Corte, que se celebrará en 2016.

248. La Corte también publica un manual con el objeto de facilitar una mejor comprensión de la historia, organización, jurisdicción, procedimientos y jurisprudencia de la Corte. La sexta edición del manual, totalmente actualizada, se publicó en 2014 en los dos idiomas oficiales de la Corte; posteriormente se traducirá a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán.

249. La Corte también publica un folleto con información general en forma de preguntas y respuestas, que se publica en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y neerlandés.

250. Por último, la Secretaría de la Corte colabora con la Secretaría de las Naciones Unidas aportándole resúmenes de las decisiones de la Corte (véase el párr. 241 *supra*), que se preparan en inglés y francés, para su traducción y publicación en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La publicación por la Secretaría de las Naciones Unidas en esos idiomas de los *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia* cumple una función educativa vital en todo el mundo y ofrece al público en general un acceso mucho mayor al contenido esencial de las decisiones de la Corte, que de lo contrario solo se pueden consultar en inglés y francés.

B. Película sobre la Corte

251. Durante el período que se examina, la Secretaría actualizó su película institucional sobre la Corte, de 18 minutos de duración, que está disponible en diferentes idiomas. Además de las versiones anteriormente disponibles en diez idiomas (alemán, árabe, chino, coreano, español, francés, inglés, italiano, neerlandés y vietnamita), a fines de 2013 se ultimó una versión en noruego y estaban en marcha los preparativos para otros idiomas. La película se puede ver en línea en los 11 idiomas (en la sección “Multimedia” del sitio web de la Corte o en UN Web TV, el servicio de televisión en línea de las Naciones Unidas). Normalmente a los visitantes distinguidos de la Corte se les obsequia una copia en DVD. El DVD se distribuyó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en octubre de 2013, con ocasión de la presentación a la Asamblea General del informe anual de la Corte. También se ha suministrado la película al Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, a su Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

C. Recursos y servicios en línea

252. Desde fines de 2009, en el sitio web de la Corte se ha podido seguir en vivo (*web streaming*) la mayor parte de las sesiones públicas de la Corte, de las que también se conservan las grabaciones de video, que se pueden ver por demanda. En 2011-2012, las grabaciones también se podían ver en el sitio de transmisión web de las Naciones Unidas. Desde comienzos de 2013, las sesiones de la Corte se pueden seguir en vivo o por demanda (en formato de baja resolución, para consumidores) en UN Web TV. Asimismo, en septiembre de 2013, con la ayuda de la Dependencia de Televisión y Vídeo del Departamento de Información Pública y la empresa privada Streamworks, se puso en práctica un sistema que permite la transmisión en línea en vivo de manera profesional (alta resolución, alta definición plena (1080p)), que puede ser utilizado por las estaciones de televisión y agencias de noticias de todo el mundo que deseen informar de las vistas públicas del principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

253. Además, el sitio web de la Corte permite un fácil acceso a los principales documentos de las actuaciones escritas y orales de todas las causas, pasadas y presentes, así como a varios documentos básicos (entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la práctica).

254. El sitio web también contiene las biografías de los Magistrados y el Secretario, todos los comunicados de prensa de la Corte desde su creación, información general (sobre la historia y los procedimientos de la Corte y la organización y el funcionamiento de la Secretaría), un calendario de vistas, una sección de empleo (bajo el epígrafe "*Employment*"), el catálogo de publicaciones y varios formularios en línea (para quienes deseen asistir a las vistas o presentaciones sobre las actividades de la Corte, recibir los comunicados de prensa, presentarse como candidato a pasante o formular consultas específicas a la Secretaría).

255. La página "*Press Room*" ofrece acceso en línea a toda la información que necesitan los periodistas interesados en las actividades de la Corte; desde fines de 2009 incluye resúmenes en audio (MP3) y vídeo (Flash, MPEG2 y MPEG4) de las vistas públicas (y de la lectura de las resoluciones de la Corte) y fotografías (JPEG), que se pueden descargar. Gracias a la cooperación del Departamento de Información Pública, desde 2011 las fotografías de la Corte también se pueden consultar en el sitio web pertinente de las Naciones Unidas (www.unmultimedia.org/photo).

256. Si bien el sitio web principal de la Corte se puede consultar en sus dos idiomas oficiales, francés e inglés, un gran número de documentos (textos básicos, resúmenes de causas desde 1946 y la película sobre la Corte) también se puede consultar en árabe, chino, español y ruso en las páginas especializadas, a las que se puede acceder desde la pantalla de bienvenida del sitio web principal.

D. Museo

257. En 1999, el Secretario General de las Naciones Unidas inauguró el Museo de la Corte Internacional de Justicia, en el ala sur del Palacio de la Paz. En la actualidad se está examinando un proyecto encaminado a reorganizar y modernizar el museo y facilitar el acceso público a los objetos históricos que allí se exponen.

Capítulo VIII

Finanzas de la Corte

A. Forma de sufragar los gastos

258. El Artículo 33 del Estatuto de la Corte reza como sigue: “Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Como el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de las Naciones Unidas, los Estados Miembros participan en los gastos de ambas en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea General.

259. Conforme a la práctica establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, la venta de publicaciones, los intereses bancarios y demás créditos se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

B. Preparación del presupuesto

260. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría, en su versión revisada, el Secretario prepara un proyecto preliminar de presupuesto, que se somete a la consideración del Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y, posteriormente, a la aprobación de la Corte en pleno.

261. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y presentado luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Finalmente, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el contexto de las decisiones relativas al presupuesto de las Naciones Unidas.

C. Ejecución del presupuesto

262. El Secretario es responsable de la ejecución del presupuesto, con la asistencia de la División de Finanzas. El Secretario tiene que asegurarse de que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. Es la única persona autorizada a contraer compromisos en nombre de la Corte, sin perjuicio de las posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

263. Las cuentas de la Corte son comprobadas todos los años por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General. Al final de cada mes, se da traslado de las cuentas cerradas a la Secretaría de las Naciones Unidas.

D. Presupuesto de la Corte para el bienio 2014-2015

264. Respecto del presupuesto para el bienio 2014-2015, complace a la Corte señalar que en gran medida se acogieron sus solicitudes de puestos nuevos y demás propuestas de gastos (véase también el cap. I *supra*).

Presupuesto de la Corte para el bienio 2014-2015

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Programa</i>		
Miembros de la Corte		
0393902	Emolumentos	7 686 200
0311025	Subsidios para gastos varios	1 324 600
0311023	Pensiones	4 344 500
0393909	Asignación: Magistrados <i>ad hoc</i>	1 263 100
2042302	Viajes en comisión de servicio	51 200
Subtotal		14 669 600
Secretaría		
0110000	Puestos permanentes	18 874 200
0170000	Puestos temporarios para el bienio	239 800
0200000	Gastos comunes de personal	7 566 500
1540000	Gastos médicos y conexos después de la separación del servicio	547 700
0211014	Gastos de representación	7 200
1210000	Personal temporario para reuniones	1 719 300
1310000	Personal temporario general	295 800
1410000	Consultores	211 200
1510000	Horas extraordinarias	107 100
2042302	Viajes oficiales	47 700
0454501	Atenciones sociales	21 300
Subtotal		29 637 800
Apoyo a los programas		
3030000	Traducción externa	456 900
3050000	Impresión	616 900
3070000	Servicios de procesamiento de datos	1 047 400
4010000	Alquiler/mantenimiento de locales	3 485 800
4030000	Alquiler de mobiliario y equipo	379 300
4040000	Comunicaciones	214 400
4060000	Mantenimiento de mobiliario y equipo	138 300
4090000	Servicios varios	44 900
5000000	Suministros y materiales	522 300
5030000	Libros y suministros de biblioteca	249 800

<i>Programa</i>		
6000000	Mobiliario y equipo	318 800
6025041	Adquisición de equipo de automatización de oficinas	165 600
6025042	Sustitución de equipo de automatización de oficinas	286 500
6040000	Vehículos	110 500
Subtotal		8 037 400
Total		52 344 800

265. En el sitio web de la Corte se puede encontrar información más amplia sobre la labor de la institución durante el período que se examina. Esa información también se podrá consultar en el *Yearbook 2013-2014*, que se publicará oportunamente.

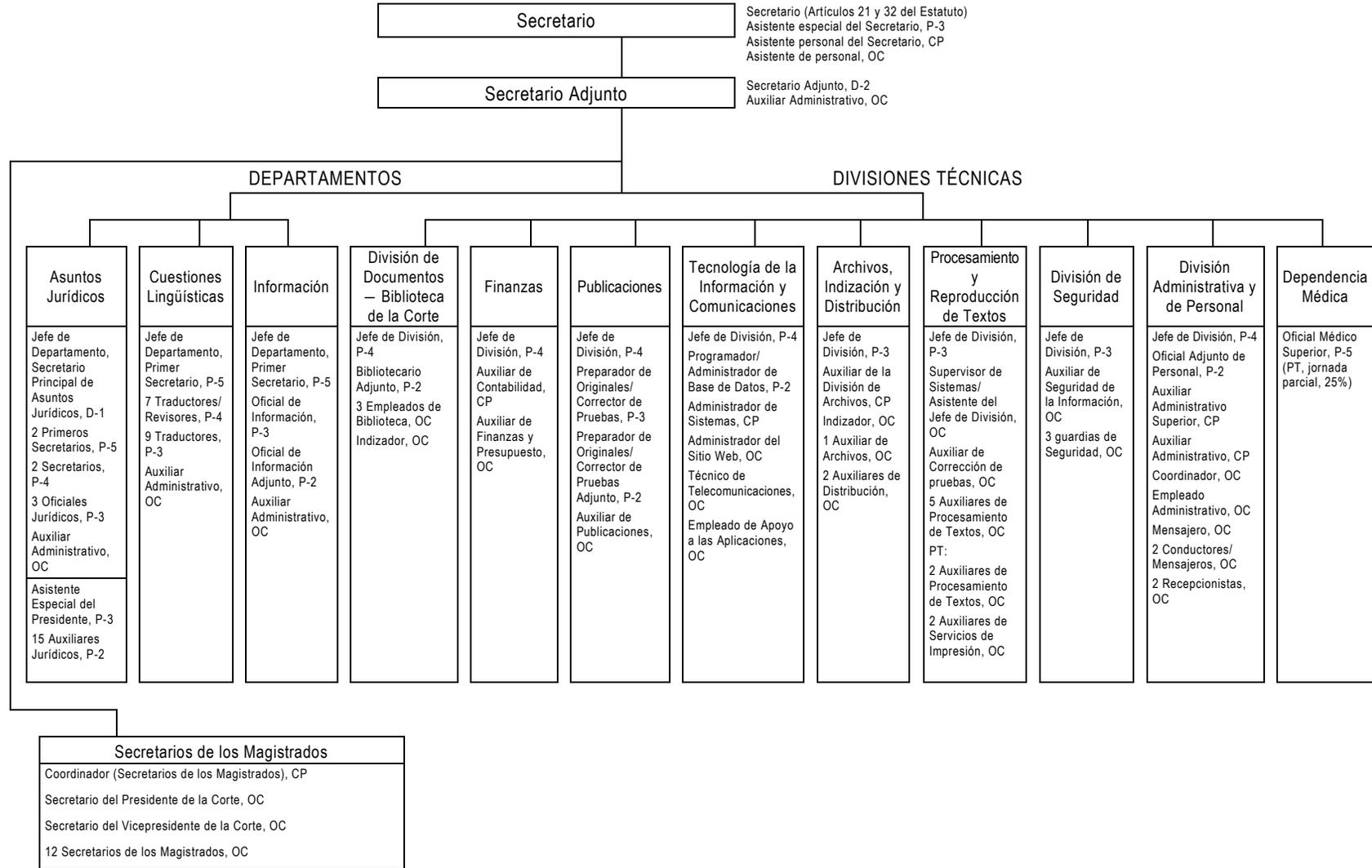
(Firmado) Peter **Tomka**
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2014



Anexo

Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2014



Abreviaturas: CP, Cuadro de Servicios Generales (categoría principal); OC, Cuadro de Servicios Generales (otras categorías); PT, personal temporario.